A la una y seis minutos de esta tarde he recibido el atento oficio de V.S. fha 9 del actual, partipándome la suspensión que acato; y como en la indicada comunicación no se me ordena disposición alguna á fin de que loz alumnos de esta Escuela no se vean privados de la enseñanza que vienen recibiendo desde que pertenecen á ella, continuaré dandola con el mismo celo y desvelos demostrados hasta la fecha; sin perjuicio de ceñirme estrictamente a lo que v.s. determine nuevamente.

Dios guíe á V.S. mil años.

Puerto Rico 10 de Agosto 1878

Juan A. Barreras

Al Sr. Alcalde Pfesidente del Excmo Ayuntamiento de esta Capital

SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO QUE SUSCRIBE

CONCURRENTES
---oo---

ALCALDE PRESIDENTE

inte.

Sr.2º Ten.te tlc de D.Leon M de Acuña

TENIENTES ALCALDES.

1º Sr.

2º Sr.

3º Sr.

4º Sr.Iglesias

5º Sr.Palan

REGIDORES.

1º Sr.Dr. Hernandez

2º Sr.Barreras

3º Sr.

4º Sr.Perezy Garcia

5º Sr.

6º Sr.

7º Sr.Dominguez

8º Sr.Lopez Cepero

9º Sr.

10º Sr.

11º Sr.Chevremont

12º Sr. Ledesma

13º

SINDICOS

1º Sr.Padilla

2º SrGordils

CERTIFICA; que en sesión ordinaria de anoches á que concurrieron los Sres.del márgen, se scordó, entre otro particulares, el siguiente:

"Fué leido un oficio del Maestro elemental D Juan Antonio Barrera y Luna de diez del crrte, participando haber recibido á la una y seis minutos de la tarde del mismo dí la comunicacion del Sor Presidente fha del nueve,por la que le participa el acuerdo del Excm. Ayuntamiento tomado la noche del siete,declarár dole Suspenso en la Escuela que desempeña, cuya disposición acata;pero como no se le orde na nada respecto de los alumnos de aquel establecimiento,áfin de que no se vean privados de la enseñanza,continuará dándola con el mism celo y desvelos demostrados hasta entonces, sin perjuicio de ceñirse estrictamente álo que de nuevo se determine;y en su vista acordó el Concejo Dirijir una atenta comunicacion a la Junta Local de instruccion publica, por ser de su competencia el remediar las necesidades de la enseñanza, recomendándole Se Sirva Distribu los alumnos pobres de la citada Escuela en otr elementales donde reciban la instruccion indis pensable con el fin de que tenga exacto cumpli miento la suspension impuesta a dicho

Profesor, quien desde el día
nueve del actual solo percibirá la mitad del
sueldo asignado al destino, lo que tambien
se entenderá con la Maestra de la Escuela de niñas
de Cangrejos D$^{a}$ Maria Eufemia Iglesias, mientras
terminan los expedientes gubernativos que ha
de formarles la mencionada Junta del ramo."

José Aragon y Huertas
Sec°

(al dorso) libró copia al Depont°

GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO RICO

SECRETARIA

Negociado 1.º
Número 658.

Remitido á informe de la Junta Superior de Ynstruccion pública y al Consejo Contencioso Administrativo el expediente sobre suspension por ese Ayuntamiento de los Maestros D. Juan Antonio Barrera y Luna y Dª María Eugenia Yglesias , S.E. se ha servido dictar el siguinte acuerdo:

"Visto este expediente, y Resultando que el Ayuntamiento de esta Capital, en sesion celebrada el dia 7 de Agosto último, acordó entre otros particulares suspender al Maestro Superior de una de las Escuelas elementales de esta Capital , D. Juan Antonio Barrera y Luna, y á la maestra elemental de la Escuela de niñas de barrio de Cangrejos, Dª María Eugenia Yglesias, á consecuencia del éxito de los exámenes de sus respectivas escuelas en Junio del presente año. Resultando que pasado el expediente á informe de la Junta Superior de instruccion pública, lo ha evcuado manifestando que el Excmo Ayuntamiento no tiene hoy la facultad de suspender á los maestros y separarlos de sus cargos , como pretende el de esta Capital; que los hechos consignados en el acta de la Junta local respecto al Profesor Superior D. Juan Antonio Barrera y Luna y á la maestra Dª María Eugenia Yglesias, no tienen importancia, para que por ellos pueda imponerseles la correccion de que han sido objeto; por consiguiente, que son improcedentes las suspensiones acordadas por el Ayuntamiento, debiendo en consecuencia los mencionados profesores suspensos D. Juan Barrera y Luna y Dª María Eugenia Yglesias , ser repuestos en sus respectivos cargos, con abono de los sueldos que hayan dejado de percibir, sin perjuicio del resultado de los expedientes gubernativos, que la Junta local debe instruir . Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo Contencioso Administrativo, lo evacua en los siguientes términos: "Vistos los acuerdos de la Junta local de instruccion pública de esta Capital de 4, 5 y 18 de Junio último y el del Ayuntamiento de esta Capital el 7 de Agosto siguiente , declarando suspensos á dichos Profesores en uso de las facultades que dice conferirle el artº. 57 de la Ley municipal de 13 de Octubre del 1872, y otro de 19 de Agosto último, solicitando del Gobº. Gral. se reintegre á la Corporacion Municipal en el uso de las facultades (~~para ello. Vistas los informes~~) que en el ramo de instruccion primaria y nombramiento de los Profesores le concede la espresada Ley Municipal en artículos 51, 52, 53 y 57: Vista la representacion del Profesor Barrera al Gobº. General pidiendo la anulacion de la suspension que contra él dictara el Ayuntamiento sin tener facultades para ello: Visto los informes emitidos sobre los documentos espresados por la Junta Superior . Considerando por lo que hace á la cuestion de atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Ynstruccion pública que dichas atribuciones están ciertamente consignadas en el artº. 51 de la Ley municipal, párrafo 7º pero no con la estencion que el Ayuntamiento de la Capital pretende, sino por la cláusula " sin perjuicio de las disposiciones generales" restriccion que equivale á decir que las disposiciones del Gobº. de carácter general sobre instruccion pública, no pueden ser contra restadas por los acuerdos de los Ayuntamientos, de manera que es un error afirmar que el Derecho orgánico de 10 de Junio esté derogado, ni

(Ley 86.5

GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA
NEGOCIADO
NUMERO

modificado por la Ley Municipal de 13 de Diciembre del 72 tan solo por ser esta posterior á aquel, pues, léjos de haber tal derogacion, ni modificacion, lo que hay es una confirmacion espresa: Considerando que el art. 52 de dicha ley no trata de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de instruccion pública, sino que se limita á prescribir que dichas Corporaciones concurran con los fondos necesarios al sostenimiento de dicho ramo , por cuya razon no es de citarse como declarativo de facultades ó atribuciones : Considerando que los maestros de instruccion primaria no pueden ser considerados como empleados, ni dependientes de los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 53 y 57 de la Ley, porque debiendo formar el Magisterio de toda la Provincia y aun de toda la Nacion un Cuerpo Profesional especial con homogeneidad de ideas y unidad de tendencias, responde á intereses mas altos que los puramente municipales , por mas que se paguen de estos fondos, que es la razon por la cual el Gob, se reserva la facultad de dictar las disposiciones generales sobre el ramo, por manera que dichos artículos 53 y 57 , al declarar que á los Ayuntamientos corresponde el nombramiento y la separacion de todos los empleados dependientes y agentes en todos los ramos pagados de sus fondos, no comprende á los maestros, porque existen disposiciones generales para el nombramiento y la separacion de estás, cuales son los artículos 54 y 55 del Decreto orgánico de 10 de Junio del 1865, y otras posteriores: Considerando esta así que los deberes y atribuciones de los Ayuntamientos en la materia de la instruccion con arreglo á la Ley municipal son pagar de sus fondos este servicio y ejercer sobre los maestros y sobre las escuelas una accion que sea compatible con las disposiciones generales, atribuyen al Gobierno y á las Juntas Locales delegadas de él, sin inmiscuirse por concepto alguno en las atribuciones del uno ni de los otros: Considerando que atribuida la presidencia de las Juntas locales al Alcalde presidente del Ayuntamiento y dado ingreso además á un Concejal, segun el artículo 79 del Decreto orgánico citado, los Ayuntamientos tienen en dichas Juntas la iniciativa y la influencia conveniente en los negocios de Instruccion para evitar la duplicidad de la accion administrativa y los conflictos que de ella pudieran resultar. Considerando que si los Ayuntamientos de esta Isla tuvieron en cierto periodo las atribuciones que hoy echa de ménos el de la Capital , fué por la tolerancia de gobiernos ó situaciones pasadas, que interpretando sin duda con el mejor deseo , pero sin sujeccion al rigor de los principios , el sentido de los artículos 51, 53 y 57 de la Ley municipal, introdujeran en el ramo de instruccion pública un verdadero desconcierto, destruyeran la homogeneidad de ideas y unidad de tendencias al Profesorado y dieran lugar á medidas generales estrañas , que hoy todavía vigen, de donse sigue la reivindicacion de las facultades está ya hecha por quien debía, que es el Gobierno, y que los Ayuntamientos nada tienen que reclamar ni en que ser reintegrados, por cuanto sus atribuciones , entendidas en el sentido arriba esplicado, no han sido en manera alguna cercenadas, sinó que las conservan integras: Considerando por lo que hace al Profesor D. Juan A. Barrera que su suspension ha sido dictada por Autoridad incompetente, pues no es atribucion del Ayuntamiento de esta Capital, sino de la Junta local de instruccion pública, á tenor del artículo 87, párrfo Sesto del referido Decreto orgánico ; Considerando que la Junta local, al declinar en el Gobierno General sin espresar causa alguna la facultad que tiene de suspender por si al profesor Barrera, ha introducido un trámite innecesario y que saca el asunto de su

JUNTA LOCAL DE Instruccion pública

Presidencia

Enterada esta Corporacion del atento oficio de V.S. de fecha 20 de Agosto C., pidiendo informes de porqué D. Fran.M. Aguiar y D.ª Candelaria R. de Fraola no han dado exámen, acordó en sesion celebrada el 28 de Cte. manifestar á ese Excmo. Ayuntamiento que el 1º de esos Profesores al haberse

GOBIERNO GENERAL
DE LA
ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA

Negociado
Número

verdadero cause: Considerando por lo que respecto á la suspension de la Profesora Doña María Eugenia Yglesias que habiendo sido dictada por el Ayuntamiento y no por la Junta local adolece del vicio de nulidad . El Consejo es de parecer, 1º que el Ayuntamiento de esta Capital y todos los de la Provincia están en el derecho de las atribuciones que les confieren los artículos 51, 52, 53 y 57 de la Ley Municipal de 13 de Diciembre de 1872 pero dentro de la interpretacion que les dá este Consejo, que en su sentir la interpretacion legal: 2º que la suspension del Profesor Barrera, declarada por el Ayuntamiento de esta Capital es nula y no puede producir efecto alguno: 3º que procede ordenar el Gobierno General á la Junta Local de instruccion que desde luego use por si la facultad que le confiere el párrafo 6º del artículo 87 del Decreto orgánico del 10 de Junio de 1865, si es que crée grave el caso del profesor Barrera, y que en lo sucesivo se abstenga de declinar , por que no puede hacerlo legalmente , las facultades que le son propias: 4º que la suspension de la Profesora D.ª María Eugenia Yglesias declarada tambien por el Ayuntamiento es nula y de ningun efecto, y que 5º que lo dicho se entiende sin perjuicio de la resolucion que dicte V.E. en el expediente ó expedientes gubernativos que la Junta local instruya á los mencionados profesores si lo estima procedente." Resultando que formado expediente por la Junta local á los Profesores de que se traba, ha sido remitido á este Gobierno General el correspondiente á cada uno; Considerando : que en dichos expedientes, en concepto de la Junta, no aparecen méritos suficientes para imponer á los profesores en cuestion la suspension de que han sido objeto, de cuya opinion participa este Gobierno General; y considerando que las apreciaciones legales emitidas por la Junta Superior y por el Consejo en sus respectivos dictámenes , son en sentir de este Gobierno Gral. completamente exactas , y por consiguiente aceptables las conclusiones á que sirven de fundamento ,- De conformidad con el parecer de la Junta Superior de Ynstruccion pública y muy especialmente con el del Consejo Contencioso Administrativo ,1º- Acuerdo 1º que la doctrina espuesta por este Cuerpo tocante á las atribuciones de los Ayuntamientos en punto al nombramiento del personal de instruccion pública para las escuelas municipales es la legal, y que á ella por tanto deben atenerse estrictamente dichas Corporaciones: 2º que los profesores D. Juan Antonio Barrera y Luna y D.ª María Yglesias Eugenia Yglesias deben ser y sean repuestos en sus cargos, con abono de todos los sueldos que hayan devengado, durante el tiempo de su suspension : y 3º que se publique este acuerdo en la Gaceta Oficial de la Isla para conocimiento y cumplimiento de todos aquellos á quienes interesen las resoluciones de caracter general que contiene."

Lo que de órden de S. E.ª comunico á V.S. para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes.

Dios que á V.S. m.ª a. Puerto Rico 19 de Diciembre de 1878.

Francisco Fontanall.

Alcalde de esta Capital.

Secretario del Excmo. Ayuntamiento Que Suscribe

Certifica: que en sesion — ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó, entre otros particulares el siguiente:

Concurrentes

Alcalde Presidente int.to
Sr. D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes
1º — Sr.
2º — Sr. Acuña
3º —
4º — Sr. Yglesias
5º — Sr. Palau

Regidores
1º Sr. Hernandez
2º Sr. Barreras
3º Sr. Valle
4º
5º
6º
7º Sr. Dominguez
8º Sr. Lopez Cepero
9º
10º
11º Sr. Chevremont
12º Sr. Moreno Santi
13º Sr. Ledesma.

Síndicos
1º Sr. Padilla
2º Sr. Gordils

"Seguidamente se dió lectura á un oficio del Sor Secretario del Gobierno General, su fecha diez y nueve del corriente en el que comunica el Decreto del Excmo. Sor Gobernador General, dictado por consecuencia del expediente sobre suspension por este Ayuntamiento de los Maestros D Juan Antonio Barrera y Luna y Dª Maria Eugenia Yglesias, disponiendo S. E. de conformidad con el parecer de la Junta Superior de Instruccion pública y muy especialmente con el Consejo Contencioso-administrativo. Primero que la doctrina espuesta por este cuerpo tocante a las atribuciones de los Ayuntamientos en punto al nombramiento del personal de instruccion pública para las escuelas municipales es la legal y que a ella, por tanto, deben atenerse estrictamente dichas Corporaciones: Segundo que los Profesores D Juan

Antº Barrera y Luna y Dª María Eugenia Yglesias deben ser y sean repuestos en sus cargos, con abono de todos los sueldos que hayan devengado durante el tiempo de su suspension; y Tercero, que se publique este acuerdo en la Gaceta oficial de la Isla para conocimiento y cumplimiento de todos aquellos a quienes interesen las resoluciones de carácter general que contiene.

Pedida la palabra por el Caballero Síndico de lo Contencioso Sor Padilla y despues de obtenerla expuso S. S.; que en su opinion se han resuelto por Excmo. Sor Gobernador General en el Decreto que acaba de leerse, dos cuestiones, que aunque parecen análogas ante si son distintas y estan sugetas tambien a distinta tramitacion, siendo tan mas justificado este aserto, cuanto que en sentir del Síndico la decision de una de ellas, si toca á aquella Superior Autoridad, la de la otra ni ambe á la Excma. Diputacion Provincial. Acordó la Corporacion municipal en su sesion de siete de Agosto último, la suspension del Profesor Barrera y la formacion del oportuno expediente por la Junta local de instruccion pública en mérito de aquella del resultado que ofreciera el exámen de los alumnos que asisten á la escuela que desempeña. Esta es la primera de las mencionadas cuestiones y como consecuencia de su resultado la continuacion ó no de Barrera en el ejercicio de su cargo. Vigente en esta Provincia la Ley Municipal de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos que rige en ella segun lo dispuesto por las Cortes constituyentes en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres, está fuera de duda que contra los acuerdos de los Ayuntamientos

en asuntos, de su competencia, sean inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la ley determina"

Y en cualquier caso que este se tome o mas claro, aun ya sea ó no en asunto de su competencia (articulos 116 y 119.) ¿Cuales son esos recursos?: no hay otros ni la Ley espera mas que la suspension por el Alcalde ó por el Excmo Sor Gobernador, Superior en los terminos y con sujecion a las prescripciones contenidas en el mencionado titulo 4º

El acuerdo relativo á la suspension del Profesor Barrera fué elevado al conocimiento de S. E. y segun consta del Decreto leido, el interesado ocurrió pidiendo su anulacion por tener el Ayuntamiento facultades para aquella. Que esa decision fué tomada por el Municipio en asunto que estimó de su competencia, porque de su competencia es todo lo que se refiere á instruccion primaria, segun muy principalmente se consigna en los articulos 51 y 52 de la Ley, está fuera de discusion y que siendo así, procedia despues de la suspension de dicho acuerdo remitirlos con los antecedentes al Centro Provincial para que lo confirmara ó revocase, siendo ejecutiva su resolucion, sin perjuicio de los recursos que procedieran ó de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar lo determina de una manera tan clara el art.º 119, que bien puede omitirse sus comentarios. Cuando el acuerdo fuere tomado en asuntos que no es de la competencia del Ayuntamiento ó cuando con el se infrinjan espresa y terminantemente disposiciones de caracter general (art.º 116), pueden los particulares acudir pidiendo la suspension (art.º 121) Lo espuesto es una

confirmacion mas de que contra los acuerdos del Municipio no caben otras decisiones que la suspension y tramitacion consiguiente á ella, segun los casos. S. E. para resolver lo relativo á la suspension del Profesor Barrera ha tenido por conveniente oir á la Junta Superior de instruccion pública y al Consejo Contencioso-administrativo, decretando el alzamiento de aquella en mérito de ambos dictamenes.

Aun en la hipótesis inaceptable, de que el acuerdo de la Corporacion no hubiera sido tomado en asunto de su competencia, el art° 120 de la Ley marca la tramitacion que ha de seguirse. De todo lo espuesto se deduce, que sin perjuicio de prestar como presta el Síndico defensor acatamiento á lo dispuesto por S. E. en el oficio referido, el Ayuntamiento no debe declinar el derecho que le asiste de enviar con respetuosa súplica, fundada en los razonamientos antenios que la improvisación del momento hace que no pueda ser mas estensos, pidiéndole la revision de su citado Decreto y que se remita el expediente instruido á la Excma. Diputacion Provincial para la decision que corresponda en lo relativo á la suspension el acuerdo celebrado el siete de Agosto por el Ayuntamiento, para la suspension del Profesor Barrera, pues el alzamiento ó no de esta dependerá de la revocacion ó confirmacion de dicho acuerdo, segun el art° 119 ya citado. S. E. que tanta inequívocas pruebas tiene dadas de su respeto á la Ley y su inquebrantable decision para hacerla cumplir, es innegable que fijará su atencion en las razones aducidas y que el Ayuntamiento alcanzará por lo tanto el objeto legal que sostiene. Esto sin perjuicio

de que, dentro de lo preceptuado en los artículos 21 y 22 Capit.º 3º del Reglamento publicado para el cumplimiento de la Ley municipal se ocurra por la Corporacion á la Excma. Diputacion Provincial con copia de este acuerdo y de los demas antecedentes necesarios, suplicándole se sirva tomar la intervencion que le compete en el asunto de que se trata

La segunda cuestion es la denegacion del Excmo Sr. Gobernador General á la peticion que elevara el Ayuntamiento en su acuerdo de diez y nueve de Agosto, pidiendo la reivindicacion completa del Municipio en las facultades que respecto al nombramiento de Profesores de instruccion primaria le conceden los articulos 56 y 57 de la Ley Municipal. Sobre tan importante estremo pide el Síndico que se le pase el Decreto aludido, para emitir con todo el respeto y consideracion debida los razonamientos á que se presta la aplicacion dada por el Consejo Contencioso-administrativo á los articulos de la Ley en que funda su dictámen, a fin de ocurrir nuevamente á S.E. para llamar su superior consideracion sobre este particular ya que la falta de suficiencia del Síndico no le permita hacerlo en este momento; si bien desde luego apuntará que la interpretacion que dá aquel respetable cuerpo en uno de los considerandos de su dictamen al art.º 51, párafo 2º de la Ley, no es de estimar pues consigna que si bien son de la esclusiva competencia de los Ayuntamientos, las instituciones de instruccion, sus atribuciones en este sentido no pueden entenderse con la estension que el Municipio pretende, sino restringidas

por la cláusula del citado párrafo 7º "sin perjuicio de las disposiciones generales" restriccion que equivale á decir que las disposiciones del Gobierno General sobre instruccion pública, no pueden ser contrarestadas por los acuerdos de los Ayuntamientos; y parece que del citado, el referido Cuerpo consultivo, dicho párrafo 7º no tuvo presente que el nombramiento de Profesores de instruccion primaria es absolutamente distinto de lo relativo á instituciones, pues estas se refieren á fundaciones de establecimientos de educacion y separacion de todos los empleados por los por los fondos municipales, no establece excepcion alguna, mientras que no es presumible que el Legislador no hubiera tenido presente seis artículos despues del citado 51 tratandose de un estremo de tan trascendentales consecuencias. Para la creacion de aquellos servicios municipales es indudable que los Ayuntamientos han de tener presente las disposiciones generales porque se rijen: pero para el nombramiento de funcionarios destinados á servicios profesionales y dicho sea de paso, servicios profesionales son los que prestan los maestros de instruccion pública solo hay que tener en cuenta la capacidad y condiciones que en las Leyes relativas á aquellos se determinan.

En su consecuencia acordó el Excmo. Ayuntamiento aprobó por unanimidad absoluta cuanto propone el Caballero Síndico de lo Contencioso, y elevarlo al Excmo. Sor Gobernador General para la determinacion que estime conveniente, en vista de los fundamentos que se aducen, rogándose á S.E. con todo el respeto debido, á mocion del

Caballero segundo Teniente Alcalde los Acuna, que mientras se resuelve definitivamente este delicado asunto quede suspensa la publicacion de su superior Decreto en la Gaceta oficial, o caso de que este suceda, se digne permitir tambien dentro de las facultades que concede á los Ayuntamientos la circular del mismo Gobierno de diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, la publicacion del presente acuerdo, a continuacion del Decreto mencionado.

Puerto Rico Dic. 23 de 1878.
José Aragón y Huertas.
Sec.°

Al Ex.mo Sr. Gob.r Gen.l
E. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. p.a su conocimiento y fines que estime convenientes copia del acuerdo tomado por este Ex.mo Ayunt.o a las 7 de la noche de hoy, rogandole encarecidamente por los fundamentos q.e contiene se digne V.E. revisar su Sup.r Decreto de 19 del corte, sobre separacion de los Maestros D. Juan Ant.o Barrera y Luna y D.a Maria Eugenia Yglesias, así como q.e mientras se resuelve este delicado asunto quede suspensa la publicacion del mencionado Dec.o en la Gaceta Oficial ó caso de que esto suceda, se sirva V.E. permitir tambien la publicacion del acuerdo adjunto, á continuación del propio Decreto, dentro de las facultades q.e concede a los Aytos. la circular del Gob.o

Tarde de 10 de Set.e de 1877.

Dios Dro.o 22/79.

69470

Al Ex.mo Sr. Vice Presidente de la
Ex.ma Diputacion Provincial

Ex.mo Sor.

A los efectos que esa Exma Corporación estime procedente, dentro de lo preceptuado en los art.s 21 y 22, Cap.o 3.o, del Reglamento provisional de 23 de Set.e de 1873, dictado para el cumplimiento de la Ley municipal vigente hoy en la Ysla; tengo el honor de remitir, á V.E. copia del acuerdo q.e tomara este Ex.mo Ayuntamiento la noche del Dia 23 del cont.e con motivo del decreto expedido por el Ex.mo Sor. Gobernador General, reponiendo a los Maestros de Escuelas públicas de esta Capital D. Juan Ant.o Barrera y Luna y D.a Maria Eugenia Yglesias; así como también copia del acuerdo de este Municipio de 7 de Agosto último en q.e dispuso la suspensión de ambos Profesores, por consecuencia del pésimo resultado de los exámenes q.e dieron en Junio anterior, según consta de los estremos del informe de la Junta local de Ynst. publica q.e igualmente se acompañan en copia, y otra del acuerdo del mismo Ayunt.o de 19 de Ag.to del cont.e año donde se rogaba al Ex.mo Sor. Gobernador General reivindicarse al Municipio en las atribuciones q.e en el ramo de instruccion pública y demas q.e le competen, tiene concedidas por la Ley.

Dios g.e Dic.e 26/78
fho

Secretario Del Excmo. Ayuntamiento Que Suscribe

Concurrentes

Alcalde Presidente
int.
Sr. 1er Ten.te Al. de D. Juan Carrera

Tenientes Alcaldes
1º — Sr.
2º — Sr. Acuña
3º — Sr.
4º — Sr. Yglesias
5º — Sr. Palau.

Regidores
1º — Sr. Hernandez
2º — Sr. Barrera
3º — Sr. Valle.
4º — Sr.
5º — Sr.
6º — Sr. Cañal
7º — Sr. Dominguez
8º — Sr. Lopez Cepero
9º — Sr.
10º — Sr.
11º — Sr. Chevremont
12º — Sr. Moreno Sant.
13º — Sr. Ledesma.

Síndicos
1º — Sr. Padilla
2º — Sr. Gordils

Certifica: que en sesion ordinaria de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Dí lectura a un oficio del Sor Secretario del Gobierno General, en fecha veinte y cuatro de Diciembre último, participando haberle ordenado el Excmo. Sor. Gobernador manifieste al Sor. Presidente, que sin perjuicio de contestar su comunicación del dia anterior con la que remite certificacion de un acuerdo tomado por este Ayuntamiento, en vista del Decreto que S. E. dictára en el expediente sobre la suspension de los Profesores D. Juan A. Barrera y Luna y Dª María Eugenia Yglesias; la circunstancia de haber llegado dicha comunicación á manos del Excmo. Sr. Gobernador General á altas horas de la noche y cuando por consiguiente, estaba ya hecha la tirada del periódico oficial, no siendo posible por otra parte suspender su publicacion, le ha impedido acceder á la peticion de esta Corporacion respecto a suspender la insercion del precitado Decreto en el referido periódico, como en otro caso lo hubiera hecho con el mayor gusto.

En su consecuencia
acordó el Consejo, á propuesta
del Caballero Síndico de
lo Contencioso Sr. Padilla,
darse por enterada
del mencionado oficio
del Exmo. Sor. Gobernador
General, deplorando no
haya accedido S.E. al
acuerdo de este Municipio
de veinte y dos de Diciembre,
en que se le rogaba darle
tambien publicidad
á continuación del Decreto
del diez y nueve, reponiendo
á dichos Profesores."

Puerto-Rico Enero 8 de 1879.

José Aragon y Fuentes.
Sec.º

Gobierno General
de la
Isla de Puerto-Rico

Secretaría
Negociado 1º
Número 662.

El Exmo Señor Gobernador General me ordena diga á V. S. que, sin perjuicio de contestar á la comunicación de V. S. de ésta de Ayer, acompañando certificación de un acuerdo tomado por la Corporación de su digna presidencia, en vista del decreto dictado por este Gobierno General en el expediente formado con motivo de la suspensión de los profesores Barrera é Iglesias, la circunstancia de haber llegado dicha comunicación á manos de S.E. á altas horas de la noche y cuando, por consiguiente, estaba ya hecha la tirada del periódico oficial, no siendo posible por otra parte, suspender su publicación, se ha impedido acceder a la petición de esa Corporación respecto a suspender la inserción del prestado decreto en dicho periódico, como en otro caso lo hubiera hecho con el mayor gusto.

Dios que á V. S. mds
S. Pto. Rico 24 de
Diciembre de 1878

Fran.co Fontanals

Alcalde de esta Capital.

Junta Local
de
Instrucción pública

El Secretario de la Junta local de Instrucción pública de esta Capital.

Concurrentes.
Alcalde Presidente
J. León de Acuña
Vocales.
Sr. Cura de Catedral
Dr D. Manl. Diz Caneja
Sr. Cura de S. Franco
D. Eulogio Gago Caro
Sr. D. Manl. J. Cuevas
Sr D. Juan R. de Torres
Sr. D. Antº Sicardo
Sr. D. Juan Dº de Andino
Sr. D. Bds. Castanera

Secretario
D. Franco J. Hernandez
Delgado.

Certifica: que en sesion ordinaria de anoche la Junta local trató y acordó el particular siguiente:

"Dada lectura al Decreto del Excmo Sr. Gobernador General, publicado en la Gaceta oficial No. 154 del 24 Dbre. Cto, en el cual se insertan los informes de la Junta Superior y del Consejo Contencioso Administrativo resolviendo que la doctrina expuesta por este último Cuerpo en cuanto á las atribuciones del Ayuntamiento sobre nombramiento del personal de Instrucción pública para las escuelas municipales es la legal, y á ella deben atenerse los Ayuntamientos en lo sucesivo, y que los Profesores D. Juan A. Barrera y Luna y D.ª María Eugenia Yglesias deben ser repuestos en sus cargos con abono de todos sus sueldos devengados durante el tiempo de su suspension; enterada la Junta y despues de pedida la palabra por el Local Sr. Sicardó, propuso á la misma la siguiente mocion:

"Que se guarde y cumpla al pié de la letra lo mandado por el Excmo Señor Gobernador General, teniéndose presente de hoy en adelante las apreciaciones legales y las conclusiones de los Dictámenes de la Junta

Superior y del Consejo, por haberlas declarado S.E. exactas y aceptables, y comunicándose por Secretaria á los interesados la reposicion en sus cargos y el abono de todos sus sueldos devengados acordado por el Gobierno General, quedando así sin efecto la suspension que les infundiera el Ayuntamiento de esta Capital en 7 de Agosto último. Mas como el espediente gubernativo formado por esta Junta local al Profesor Barrera con posterioridad á la suspension que se le acaba de levantar, y sobre el cual no ha informado todavia la Superior, arroja cargos graves contra el mismo, como lo son entre otros el fatal resultado de sus últimos exámenes públicos. y el engaño á que trató de llevar á la Junta examinadora haciendola creer que pertenecia a su escuela un jóven de 17 años que era alumno de la Academia de cadetes, al cual puso en sus listas la edad de 13 años y le dió el puesto mas aventajado en todas las asignaturas, haciendo por fin una falsificacion de planas para poder colocar en el cuaderno de caligrafia trabajos del expresado jóven, bajo la firma del mismo, siendo así que ninguna parte habia el tomado en ellos, ni era alumno de la escuela. Teniendo todo esto en consideracion para deducir que la ineptitud de Barrera y Luna, no menos que su genio astuto y ancha conciencia no sean acaso aceptables por por parte de la Junta Superior y del Gobierno General para dejarle continuar al frente de la educacion de la niñez; visto el parrafo 6º del Artº 87 del decreto orgánico

de 10 de Junio de 1865 y la 3ª. de las conclusiones del dictámen del Consejo arriba citado que ha aceptado el Gobierno Sral. procede hoy suspender la Junta local por sí al Profesor Don Juan A. Barrera y Luna en el desempeño de su escuela, y que se dé inmediatamente cuenta de este acuerdo al Escmo Sr. Gobernador General, para que á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º. del Artº 55 de dicho Decreto orgánico y 5º. del 87, se sirva pasar en consulta á la Junta Superior el espediente gubernativo formado á dicho Profesor, cuya tramitacion le lo unico que falta, y decidir en vista de todo lo que estime de justicia sobre la separacion, ya que sobre la suspension dictada por el Ayuntamiento ha resuelto S.E. lo que en derecho precedia, demostrando con ello su celo e interés por las vitales cuestiones de Instruccion pública.

Puesta a discusion por el Sr. Presidente dicha mocion y despues de haber tomado la palabra varios Sres. Vocales; visto que al primer considerando del Decreto del Escmo Sr. Gobernador General, aparece que por la Junta local se ha informado que no resultaban meritos suficientes para imponer a los Profesores en cuestion la suspension de que han sido objeto, y que por el segundo todo se hace mérito de las apreciaciones legales emitidas por la Junta Superior y el Consejo de Administracion en sus respectivos dictámenes que son los insertos en el referido decreto, siendo así que esta Junta local nada ha podido, ni debido emitir dictámen alguno que expresase ningun concepto al remitir el Gobierno General los espedientes formado á los Profesores, por no estar prevenido esto en el Decreto orgánico de 10 de Junio de 1865, y que si bien es cierto que contra

la Profesora D.ª Mª Eugenia Yglesia no resulta de aquel ningún cargo grave, no sucede lo mismo con el del Profr Barrera, pues la Junta acepta como ciertos los fundamentos indicados en la mocion del Sr. Sicardó. y como por otra parte tampoco se deduce del Superior decreto que motiva este acuerdo en el que en el expediente gubernativo formado al Profesor Barrera haya emitido dictámen alguno la Junta Superior de Instruccion Pública y si unicamente en el instruido sobre la suspension, todo lo cual hace creer que S.E. el Gobernador general ha dejado pendiente la cuestion de separacion o absolucion del Sr. Barrera; la Junta acordó suspenderle desde esta fecha, y que se acuda al Excmo Sr. Gobernador general suplicandole se sirva ordenar se pase á la Junta Superior el expediente instruido contra el Profesor Barrera á fin de que emita su dictámen, y en su vista dicte S.E. la resolucion que fuese procedente en Justicia

Y á pedimento del Sr. Presidente y segun la órden libro la presente en Puerto Rico á los veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Franco J. Hernández Salgado

V.º B.º
El Presidente
J. Y.
Acuña

Nota. Aquí aparecen un sello de P. R. con la siguiente inscripción alrededor:
Junta Local de Instrucción Pública
De la
Capital.

Junta Local
De
Instruccion Publica
Presidencia

Tengo el gusto de acompañar a V. S. Copia certificada del particular acordado por esta Junta local en sesion de anoche, suspendiendo en el desempeño de la escuela al Profesor D. Juan A. Barrera y Luna, á fin de que esa Exma. Corporacion se sirva tomar las medidas necesarias, para el cumplimiento de dicho acuerdo, en la parte que le corresponde.

Dios gue a V. S. ms. as.
Pto. Rico Dbre. 28 del 1878.

J. L.
Leon M. de Acuña.

Sor. Alcalde
Presidente del Exmo Ayuntamiento.

# Secretario del Excmo Ayuntamiento Que Suscribe

Concurrentes.

Alcalde Presidente int.

Sr. 1er Ten.te Alc.de D. Juan Carrera.

Tenientes Alcaldes.

1º Sr.
2º Sr. Acuña.
3º Sr.
4º Sr. Iglesia
5º Sr. Palau.

Regidores.

1º Sr. Hernandez.
2º Sr. Barrera
3º Sr. Valle.
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr. Cañal
7º Sr. Dominguez
8º Sr. López Cepero.
9º Sr. Nuñez
10º Sr.
11. Sr. Chevremont.
12. Sr. Moreno Sant.
13º Sr. Ledesma.

Síndicos

1º Sr. Padilla
2º Sr. Gordils.

Certifica: que en sesion de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó, entre otros particulares, el siguiente:

"Tambien leí otro oficio del Sor Presidente accidental de la Junta local de instruccion pública, D. Leon M. de Acuña fecha veinte y ocho de Diciembre último, acompañando copia del acuerdo tomado por aquella Corporacion la noche anterior, suspendiendo en el desempeño de su Escuela al Profesor D. Juan Antonio Barrera y Luna, con sujecion a las facultades q.e le concede el párrafo Sexto del artículo ochenta y siete del Decreto orgánico de instruccion pública de diez de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, por los atendibles fundamentos que el citado acuerdo contiene, á fin de que esta Municipalidad adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en la parte que le corresponde.

Prévia la vénia de la Presidencia manifestó el Caballero Segundo Teniente Alcalde Sor. Acuña, que habiendo presidido dicha Junta la expresada noche por encontrarse indispuesto el Sor. Alcalde propietario, y aceptando el criterio que se desprende del Decreto del Excmo Sor. Gobernador General de diez y nueve de Diciembre, se dispuso

el envio de la copia ameritada á este Excmo. Ayuntamiento, para que conociendo lo en él determinado, pudiera resolver lo procedente sobre el particular, siendo de sentir se inserté íntegro en el acta de esta noche, el acuerdo de la Junta local de que se hace mérito y que la Excma Corporacion determine, sin perjuicio de los demas que tuviere por conveniente dispiner, q. supuesto que la repetida Junta local de instruccion pública ha suspendido al Profesor D. Juan Antonio Barrera y Luna, solo se le abone el sueldo entero hasta el dia veinte y siete inclusive del mes próximo pasado en que tomára aquella disposicion, y la mitad desde el veinte y ocho, mientras otra cosa no se manifieste en contrario por la misma Junta local.

El Caballero Síndico de lo Contencioso, espuso estar completamente de acuerdo en todo lo que manifiesta el Sor. Acuña, añadiendo que si el Excmo. Ayuntamiento quisiera justificar sus actos en este enojoso asunto, seria bastante para ello los poderosos fundamentos que la Junta local aduce en el acta que acaba de leerse. y hallandose tambien la Excma Corporacion conforme con lo ydicado por el Sor. Acuña, acordó aceptarlo en los términos que indica este.

Y el acta de la repetida Junta local de veinte y siete de Diciembre que antes se menciona es como sigue:

El Secretario de la Junta local de ~~vecindario~~

Pto. Rico Enero 8 de 1878

José Aragon y Nuñez.

Sec.°

Gobierno General
de La
Isla de Puerto-Rico

Secretaria
Negociado 1.º
Número 662.

Recibida en éste Gobierno General la certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su digna presidencia en la sesion ordinaria que el mismo celebró el dia 23 ppdo. y dado cuenta de su contenido al Exmo. Sor. Gobor. Gral. S.E. se ha servido resolver que no ha lugar á conceder lo que pretende la Corporacion en su citado acuerdo, ordenándome al mismo tiempo haga presente á V.S. los motivos de esta resolucion.

Pide la Corporacion que el Gobierno General revise el decreto que dictó en el expediente instruido en vista del resultado de los exámenes de las escuelas de los profesores D. Juan Antonio Barrera y Luna y D.ª Eufemia Iglesias, celebrados en Julio último: que se remita este expediente a la Excma. Diputacion Provincial para la decision que corresponda, tocante al acuerdo tomado por el Ayuntamiento con respecto á los Profesores Barrera é Iglesias; y á la vez acordó la Corporacion se pasára al Sr. Síndico de lo Contencioso el Decreto de éste Gobierno Gral para emitir con todo el respeto y consideracion debidas, los pronunciamientos á que dicho Sor. entiende que se presta la aplicacion dada por el Consejo Contencioso Administrativo á los artículos de la Ley, en que funda su dictámen ésta Corporacion, y hecho, ocurrir nuevamente a S.E. para llamar su Superior atencion sobre esos particulares.

Ex profeso ha estado demorando éste Gobierno la contestacion al acuerdo del Ayuntamiento para dar lugar á que éste remitiera las

observaciones que anuncia contra la interpretacion que ha dado el Consejo a las disposiciones de la ley Municipal, en que ha fundado su dictámen, con la cual S.E. se ha conformado por haber verificado dicha remision, hubiera el Gobierno contestado de una vez á todos los puntos que impugna el Ayuntamiento, y se hubiera evitado esta, como discusion escrita, entre el Gobierno Gral. y la Corporacion Municipal, discusion un tanto irregular y á que solo se ha prestado el Gobierno Gral. por la especial deferencia que ese Ayuntamiento le merece; pero Supuesto que el Ayunt.to nada ha hecho presente todavia y que tocante á la cuestion de fondo, se limita a anticipar, y quiza esto como por incidencia, meras nuevas afirmaciones, reservándose para más adelante el aducir los fundamentos en que las apoya. se limitará tambien por ahora el Gob.o Gral. á ratificarse en las que ha sustentado, ésto és, en que la doctrina sentada por el Consejo, es la unica verdadera en su sentir, tocante á las facultades que competen á los Ayuntamientos en punto al personal de instruccion pública.

Queda, pues, por tratar la cuestion del procedimiento seguido por el Gob.o Gral, y una sola manifestacion bastará para dejar demostrada su legalidad, y por consiguiente lo infundado de la impugnacion del Ayuntamiento contra él.

El expediente de que se trata no se inició en virtud de queja dirigida á este Gob.o Gral. contra el acuerdo del Ayuntamiento, suspendiendo a los profesores Barreras é Yglesias; se había iniciado y estaba ya en curso, á consecuencia de la remision al Gobierno Gral. por la Junta Local de Instruccion pública, con fecha el 18 de Julio último, de las actas de de los examenes de las escuelas de los citados profesores, para que en vista de ellas resolviera S.E. lo que estimara procedente, cuando

el Ayuntamiento elevó cópia de sus acuerdos de 7 y 19 de Agosto último, y presentó el profesor Barreras su instancia de 21 del propio mes pidiendo la anulacion del primero de aquellos por cuyos documentos se enteró este Gobierno General de la Suspension decretada por el Ayuntamiento. Claro és, por consiguiente, que el expediente que ha resuelto S. E. en su decreto publicado en la Gaceta del 24 del corriente no se inició en méritos de la Suspension acordada por el Ayuntamiento contra los mencionados profesores sino que lo fué á consecuencia de la queja que la Junta local elevó contra ellos. El conocimiento y resolucion de esta queja, pues, ha sido el asunto principal del expediente. Ahora, intimamente relacionados con él los acuerdos del Ayuntamiento hubo de tomarlos en cuenta S. E. en su resolucion, bien que considerándolos únicamente como mera incidencia del asunto principal, de donde resulta claro que, siendo éste el que se ha dicho, no ha debido sugetarse a la tramitacion que establece la Ley municipal para proceder contra los acuerdos de los Ayuntamientos, puesto que no se procedia contra tales acuerdos del Ayuntamiento, sino contra los profesores Barreras é Iglesias destituidos por la Junta local por el mal resultado de sus exámenes.

Pero aunque hubiera procedido el Gobierno General contra un acuerdo del Ayuntamiento, aun entonces, podria sostener que no se ha separado de la observancia de los trámites establecidos en la Ley Municipal para semejante caso. No reconociendo el Gob.° Gral. como no reconoce, competencia en los Ayuntamientos para suspender á los profesores de instruccion primaria forzosamente deberia entender, en aquella hipótesis que el acuerdo tomado por esta Corporacion Municipal contra Barrera é Iglesias ha recaido en asunto que no es de su competencia y

por lo mismo, no la Diputacion provincial, sino el Gobierno Gral sería ella llamada á enmendar el error del Ayuntamiento, supuesto que solo es competente la Diputacion para verificarlo, cuando los acuerdos tomados por los Ayuntamientos lo son en asunto de su competencia: en este caso, en tanto reconoce el Gob.º Gral. el derecho de la Corporacion provincial, cuanto que bien recientemente le ha remitido para su resolucion un expediente, promovido por varios vecinos de Mayaguez contra un acuerdo de aquel Ayunt.º cuyo conocimiento le correspondía, á tenor de la doctrina que acaba de exponerse.

Por otra parte, si bien es cierto que la Ley Municipal exige como acto previo á la modificacion ó confirmacion del acuerdo de un Ayunt.º su suspension; si se considera que ésta, segun la propia Ley, ha de ser motivada y con exposicion de las disposiciones legales en que se funde, que en el caso presente las razones en que se habrán fundado la suspension expresa de aquel Ayunt.º habrian sido las mismas que han servido de fundamento á su revocacion, por que aquella indudablemente no puede apoyarse en otras: Y finalmente que la revocacion comprende la suspension, como lo mas comprende lo menos; si todo ésto se considera, seguramente se reconocerá que, aunque en el caso de haber procedido contra un acuerdo del Ayunt.º el Gob.º Gral. ya se atienda á su competencia para dictar el decreto que ha dictado, ya el procedimiento que ha observado habria obrado con incontestable sujecion á la Ley.

En cuanto al detalle de resolver en el término de un mes, que la Ley Municipal señala al Gob.º Gral para dictar su resolucion caso de proceder contra el acuerdo de un Ayunt.º, es evidente que la observancia de este plazo ha de quedar subordenado al acierto en la resolucion, mayormente

si, como en el presente caso, se trata de deslindar atribuciones, para con las cuales es el Gob.º Gral respetuoso sin tasa, de fijar la inteligencia de una disposicion de carácter general y de revocar un acuerdo, tomado por el Ayunt.º mas importante de la Ysla, en asunto de inegable trascendencia; esto sin contar con que tiene el Gob.º Gral el deber de procurar, en cuanto de él dependa, no verse obligado á rectificar sus resoluciones, pues lo contrario redundaria en menoscabo de su prestigio, é indudablemente solo resolviendo con detenimiento lo que requiere detencion puede evitarse ese escollo. No puede, pues, considerarse como traslimitacion, dadas las anteriores observaciones la prórroga del plazo citado, la cual por otra parte no prohibe la Ley.

Las precedentes indicaciones han de llevarse seguramente al ánimo de esa Corporacion el conocimiento de que el Gob.º Gral ha sido fiel observador de la Ley en el asunto de que se trata, como procura serlo en todos aquellos que vienen á su resolucion; y por lo mismo, la de que la negativa de S. E. á concederle cuanto pide en su acuerdo de 23 próximo pasado es igualmente legal, bien que pugne con el propósito de S. E. de diferir, en cuantos sus deberes se lo consientan, á los deseos de una Corporacion que como el Ayunt.º de la Capital, le merece consideracion especialísima.

Y de órden de S. E. lo comunico a U.S. para los efectos que procedan.

Dios que á U. S. ms. as. Pto. Rico Diciembre 30 de 1878

Fran.co Fontanall.

Sor. Alcalde de la Capital

1879

1/8/1879

Verse Reg 1825 Tercero VII

Separación P. 88 nu
" 435 "
436
176
356
379

Expediente sobre la suspensión del Profesor D. Juan Antonio Barrera y Luna

Concurrentes

Alcalde Presidente Int.
Sr. 1er. Tent. Alc.de
D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

1º Sr. Acuña
3º Sr.
4º Sr. Iglesias
5º Sr. Palan

Regidores

1º Sr. Hernández
2º Sr. Barreras
3º Sr. Valle
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr. Canal
7º Sr. Dominguez
8º Sr. López Cepero
9º Sr. Muñez
10º Sr.
11º Sr. Chevremont
12º Sr. Moreno Santos
13º Sr. Ledesma

Síndicos

Sr. Padilla

Sr. Gordils

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión _____ ordinaria de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otros particulares, el siguiente:

Ygualmente leí otros oficios del Sor. Secretario del Gobierno General, Su fecha treinta de Diciembre último en el que, por consecuencia del acuerdo de este Ayuntamiento tomado el día veinte y tres del mismo, mes, participa haberse servido resolver el Excmo. Sor. Gobernador General, que no ha lugar á conceder lo que pretende la Corporación, con motivo del Decreto que dictó S. E. en el expediente instructivo Sobre el resultado de los Exámenes de las Escuelas Públicas á cargo de los Profesores D. Juan Antonio Barrera y Luna y Da. María Eugenia Iglesias, celebrados en Julio del ppdo. años manifestándole en dicha comunicación Superior, entre otras cosas

para fundar la citada negativa, que por ahora se limitará el Gobierno General á ratificarle en las afirmaciones que ha sustentado, ó sea, que la doctrina sentada por el Consejo Contencioso Administrativo, es la única verdadera en Su Sentir, tocante á las facultades, que en punto al persoanl de instrucción pública, competen á los ayuntamientos; así como respecto a la cuestión del procedimiento Seguido por el Gobierno se expresan las razones que tuvo S. E. para no haber sujetado el expediente á la tramitación que establece la Ley Municipal en los Procedimientos contra los acuerdos de los Municipios puesto que no se procedía contra un acuerdo de este ayuntamiento Sino contra los Profesores Barrera e Yglesias denunciados por la Junta Local por el mal resultado de sus exámenes y que aun cuando hubiera procedido el Gobierno General contra un acuerdo del Ayuntamiento tampoco se habría separado de los trámites que establece la Ley Municipal para Semejante caso pues no reconociendo el gobierno como no reconoce, competencia en los ayuntamientos para Suspender a los Profesores, el acuerdo tomado por esta Corporación Municipal contra Barreras e Yglesias ha recaído en asunto que no es de su competencia y por lo mismo no la Diputación Provinsial, sino el Gobierno General sería el llamado a enmendar el error del Ayuntamiento, añadiendo que si bien es cierto que la Ley Municipal exije

COMO ACTO PREVIO a la modificación o confirmación del acuerdo de un ayuntamiento, Su Suspensión como ésta ha de ser razonada, y en el presente caso las razones en que se ha fundado la suspensión del acuerdo de aquel Ayuntamiento hubieran sido las mismas que han servido de fundamento á su revocación, y finalmente q.e tal revocación comprende la Suspensión como lo más comprende lo menos de aquí y el que se reconocerá que aunen el caso de haber procedido contra un acuerdo del Ayuntamiento el Gobierno General, ya se atienda á su competencia para dictar el Decreto que ha dictado ya el procedimiento observado habría obrado con incontestable Sujeción á la Ley. Por último se consigna en otra comunicación superior que en lo relativo al detalle de resolver dentro del término de un mes qu. la Ley señala al Gobierno General para dictar Resolución cuando proceda contra el acuerdo de un Ayunt.o ez evidente que semejante plazo debe quedar subordinado al acierto en la resolución si conf. en el presente se trata de deslindar atribucionez, de fijar la inteligencia de una deposición de carácter general y de revocar un acuerdo tomado por el Ayuntamiento más importante de la Ysla en asunto de trascendencia innegable, sin verse obligado el Gob.o General a rectificar sus resolucionez puz redundaría en menoscabo de su prestigio y solo resolviendo con detenimiento lo que exige detención puede evitarse ese escolle; no dudando S. E. que todaz laz

indicaciones hechas han de convencer a esta Corporación de q. ha sido el gobierno General fiel observador de la Ley y por lo mismo, de que su negativa a concederle cuanto pide en su acuerdo de 23 de Dic.º C ez igualmente legal, bien que pugne con el propósito de S. E. de diferir en cuanto sus deberes, se lo consientan a loz deseoz de una Corporación q. como este Ayunt.º le merece consideración especialísima.

Haciendo uso el Caballero Segundo Teniente Alcalde Sor. Acuña del derecho que le concede el Decreto, orgánico Municipal y el Reglamento Interior del Exmo. Ayuntamiento, pidió se levese la moción que presentara cuyo contenido es como sigue:

Enterados los Concejales. Expuso además el Sor. Acuña que regularmente las mociones deben ser apoyadas con breves fundamentos para robustecerlas, pero de la ahora se trata no lo exije a causa de hallarse suscrita por diez y seis Concejales estando solo exceptuado el Sr. Presidente quien no estuvo conforme en adherirse a ella en cuanto a la división y habiendo propuesto se inserte en el libro de actas y se dé cuenta al Exmo. Sor. Gobernador General para los efectos oportunos, acordó el Ayuntamiento aprobar la moción en los términos que indica Fa.

Puerto Rico Enero 8 de 1879

José Aragón y Huertas
Sec.º

Al Exmo. Sr. Gobernador General Etr.

Para el Sup.e Cont.e de V. E. y resolución que estime conveniente, tengo la honra de remitirle copia del acuerdo tomado anoche por este Ayunt.o donde incerta la moción Suscrita por diez y seis concejales, haciendo dimisión de sus respectivos cargos.

Dios Enero 8/78

Enterados los Concejales que suscriben de la Comunicación leida, en la cual se consignan las razones que asisten al Exmo. Señor Gobernador General para negar cuanto pidió este Municipio en su acuerdo de veintritres de Diciembre último si bien se hace constar, "que al prestarse S. E. á esa discusión escrita entre el Gobierno General y la Corporación Municipal, discusión un tanto irregular, solo lo hace por la especial deferencia que el Ayuntamiento le merece." _____ Considerando que desde el momento en que se sustentan esos conceptos ya no puede ni debe la Corporación insistir en sus alegaciones porque deferente siempre también con el Jefe Superior de la Provincia, esa misma distinción con que la honra es una razón más que la obliga a respetar sus conclusiones_____Considerando que el Municipio tiene la convicción de que el Concejo Contencioso administrativo, no da a los artículos de la Ley que cita en su informe su única y genuina interpretación, D pues en sentir de ese Cuerpo, y esta es la Síntesis

de aquel, la misión de los Ayuntamientos en el importante ramo de la instrucción primaria, se limita a pagar su sostenimiento, cuando precisamente la Corporación presume que esta restricción de facultades es una de las causas determinadas del poco favorabe estado en que se encuentran, pero que habiéndose conformado S. E. con su dictámen, tampoco puede el Ayuntamiento por la razón sentada entrar en discusión sobre los diferentes extremos de este particular. ____ Considerando que ha sido criterio del Exmo. Señor Gobernador General estimar dentro de sus facultades la decisión sobre el acuerdo del Ayuntamiento en que se determinó la suspensión de los Profesores Sr. Barrera y Srta. Iglesia, porque fué tomado en asunto que no era de la competencia de la Corporación Municipal, mientras que esta al disentir como disiente anteponiendo su respeto de aquella apreciación, habría de ocurrir sobre ambos extremos (art.º 66 de la Ley) al Gobierno Supremo, aduciendo sus razones supuesto que entiende que el asunto le compete; cuyo trámite no se dispone seguir. ____ Y considerando por último, que en aras del acatamiento que se impone la Corporación a lo resuelto en definitiva por el Exmo. Sor. Gobernador General, debe ser y es la primera a darle su cumplimiento siquiera sacrifique la justa queja de su perdido prestigio y Su dignidad resentida deplorando el alzamiento de la Suspensión al Sr. Barrera

cuyo Profesor la dejó justificada si se dá toda su valía al informe emitido por la Junta local de Instrucción Pública en 13 de Julio y su acuerdo de 27 de Diciembre únicos antecedentes que unidos á la expresión de una parte de la opinión conoce el Ayuntamiento, aunque se prescindiera de que estuvo ó no en sus facultades el resolverla; proponen los que suscriben que sea acuerdo inmediato de la Corporación la observancia, en lo que le toca, de lo dispuesto por el Exmo. Sor. Gobernador General en su Decreto de 19 de Diciembre último.

A la vez en mérito de cuanto queda expuesto, y con el debido respeto, presentar a S. E. la dimisión de sus respectivos honoríficos cargos, calificativo que les dá la Ley Municipal (art.º 47) y que emplean por lo que conduce a su propósito; pues si el Ayuntamiento pudo entender y entendió que le incumbía todo lo que se refiere a instrucción primaria, según los preceptos de la Ley, y consecuente con su principio se esforzaba en cumplir su cometido, ese error de apreciación, que no concede y en todo caso incurrió involuntariamente, y la situación que tampoco califica y en determinadas conceptos queda ante el Gobierno y sus administrados, le imponen este deber de delicadeza, que la conocida ilustración de S. E. sabrá apreciar.

Puerto Rico Enero siete de mil ochocientos setenti-nueve.

Entre líneas = queja =Valga

1 León M. de Acuña

4 Joaquín Palan

9 Valentín Dominguez 13 P. V. Chevremont

15. Pedro L. Padilla 14 Antonio Morono Santiago

10 Eduardo López Cepero 12 Miguel Y. Ledesma

11 Fernando Nuñez 7 C. Del Valle

5 Eduardo M. Hernández 3 Silvestre V. Iglesias

16 Gil Gordiàs 6 Fran.co Barreras

8 Manuel Canals 2 José Corra

ESCUELA PÚBLICA

DE NIÑAS

Habiéndoseme perdido la comunicación que se me pasó como consecuencia de los resultados de mis exámenes públicos del año pasado, suplico se sirva S. E. ordenar se me dé por duplicado.

Dios guarde a V. E. muchos años

Puerto Rico 10 de Enero de 1879

Francisca Gil Victoria

Al Excmo. Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de
esta Capital

Concurrentes

Alcalde Presidente Int.
Sr. 1er. Ten.te Alc.de
Sr. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr. Cerra
4º Sr. Iglesias
5º Sr.

Regidores

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr. Canal
7º Sr.
8º Sr. López Cepero
9º Sr.
10º Sr.
11º Sr. Moreno Santiago
12º Sr. Chevremont
13º Sr.

Síndicos

1º Sr.
2º Sr. Gordils

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión ___ ordinaria de anoche que concurrieron los Sres del Márgen, se acordó entre otros particulares, el siguiente:

También fué leido el otro oficio del mismo Sor. Secretario del Gobierno General, fecha ocho del crrte. manifestando haber resuelto S. E. por Decreto del propio día, no haber lugar á la admisión de la renuncia que de sus respectivos cárgos hacen los Concejales de este Excmo. Ayuntamiento, en razón en que si bien dichos cárgos son honoríficos, lo son obligatorios, de cuya disposición Superior acordo el Concejo quedar enterado.

Pto. Rico 16 de Enero de 1819

José Aragón y Huertas

Sco.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PUERTO RICO

---

1º Comisaría

Negociado único
Número 13

La Comisión Permanente de esta Exma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 10 del actual, se sirvió acordar entre otros particulares el siguiente:

Se dió cuenta con el informe emitido por la primera Comisaría aconsecuencia de los acuerdos remitidos á este Centro por el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital fechas 7 y 19 de Agosto y 23 de Diciembre próximo pasado y del informe de la Junta Local de Ynstrucción pública que como antecedente se acompaña, referentes todos a la supresión en sus respectivos cargos, de los maestros de Instrucción Primaria Don Juan Antonio Barrera y Luna y Doña Eugenia Iglesias. -- Considerando que en la parte dispositiva de dichos acuerdos nada se indica en cuanto á intentar que intervenga este Centro en dicho asunto, pues si bien el acta de 23 de Diciembre último se expresa que el Municipio acordó

aprobar lo propuesto por el Caballero Síndico de lo contencioso, fué solo, según se consigna en dicha acta, con objeto de elevarla al Exmo. Señor Gobernador General para que adoptara la determinación que ultimase conveniente sin referirse en nada á que esta Exma. Diputación hiciera uso de las atribuciones que en el particular pudiera tener, la Comisión permanente de conformidad con dicho informe, acordó manifestar al citado Municipio que no han debido remitirse a este Centro el acta del Acuerdo fecha 23 de Diciembre último y los antecedentes que á él se acompañan sin previo acuerdo de la Municipalidad, en el que se determine su objeto.

Transcríbase este acuerdo al Exmo. Señor Gobernador General, en contestación a superior comunicación fecha 31 de Diciembre último y al Ayuntamiento de esta Capital."

Y en cumplimiento de lo acordado lo transcribo a V. S. para su conocimiento y el esa Corporación.

Dios guie a V. S. ms. as.

Puerto Rico 11 de enero de 1879

Pablo Ubarri

Señor Alcalde Presidente del Exmo. Ayunt.º
de esta Capital.

Concurrentes

Alcalde Presidente
1er. Ten. Alcde
D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr. Cerra
4º Sr. Iglesias
5º Sr.

Regidores

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr. Canal
7º Sr.
8º Sr. López Cepero
9º Sr.
11º Sr. Moreno Santiago
10º Sr.
12º Sr. Chevremont
13º Sr.

Síndicos

1º Sr.
2º Sr. Gordils

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe

Certifica: que en sesión ___ ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otros particulares, el siguiente:

"Di lectura á otro oficio del Sor. Comisario primero de la Excma. Diputación Provincial Su fecha del día de ayer, insertando el acuerdo de la Comisión permanente de aquel Centro, en el que por las razones que consigna, se declaran que no han debido remitirle á la Diputación el acta del acuerdo de veintitres de Diciembre último y los demás antecedentes que á él se acompañan Sobre la Suspensión y reposición de los Maestros D. Juan Antonio Barrera y Luna y Da. María Eugenia Yglesias; y en su vista dióse por

enterada la Municipalidad."

Pto. Rico 16 de Enero de 1879

José Aragón Huertas

Sec.o

JUNTA LOCAL

D E

INSTRUCCION PUBLICA

PRESIDENCIA

Aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General la suspensión impuesta por esta Junta Local al Profesor D. Juan A. Barrera Luna, acordó en sesión celebrada el 18 Cte. comunicarle al Excmo. Ayuntamiento á fin de con arreglo á las disposiciones vigentes se sirva proponer al Gobierno Gral. el Profs. que deba sustituirle accidentalmente durante la suspensión.

Lo que tengo el gusto de comunicar a V. S. para su conocimiento, y se sirva dar cuenta á la Exma. Corporación en la primera sesión que concurra a fin de que este acuerdo surta los efectos consiguientes.

Dios guie a V. S. mil as.

Puerto Rico Enero 20 del 1879.

B. Janer

Sor Alcalde

Presidente del Exmo. Ayunt.º

Concurrentes

Alcalde Presidente Sr.

Tenientes Alcaldes

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr.

Regidores

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr.
7º Sr.
8º Sr.
9º Sr.
10º Sr.
11º Sr.
12º Sr.
13º Sr.

Síndicos

1º Sr.
2º Sr.

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión -- ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del Márgen, se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Dí lectura a mi oficio del Sr. Presidente de la Junta local de Ynstrucción Pública, fecha veinte del mes qe. rige participando haber aprobado el Exmo. Sor. Gobernador General la suspensión impuesta por la misma Corporación al Profesor Sr. Antonio Barrera y Luna, con el fin de que se proponga este Municipio al Gobierno General el Maestro que debe sustituirle accidentalmente durante la suspensión que sufre y a su vista se acordó contestar a dicha Junta, que el Ayuntamiento estima conveniente esperar la resolución de S. E. sobre el expediente gubernativo formado contra el Sr. Barrera, y tambien, que mientraz tanto, disponga el Sr. Alcalde como Presidente de la Junta, pasen los niños pobres de la Escuela de este Profesor á laz

demáz de igual clase qe. existen en la población.

Pto. Rico Enero 23 de 1879

José Aragón y Hertas

Sec.º

Al Sr. Presnd.te de la Junta local
de Inst. pública

En sesión celebrada anoche por el Excmo. Ayunt.º se acordó entre otros particulares el que sigue:

Di lectura

Lo que tengo el gusto de transcribir a V. S. para concocimiento de esa Junta, esperando la misma Corporación se sirva adoptar laz medidaz que juzgue oportunas consecuente al acuerdo del Ayunt.º el que trata de evitar graves perjuicios a los fondos Municipales, si llegare el caso ser repuesto el Sr. Barrera, y hubiese que abonarle los medios sueldos dejados de percibir debido a su

suspensión pues de nombrarse otro que le sustituya accidentalmente, se carecería de crédito bastante para cubrir esa extraordinaria erogación superior al que existe consignado en el presupuesto del actual año economico.

Dios Enero 23/79

Al Excmo. Sr. Gobernador General

Excmo. Sr.

Con esta fecha dirijo al Sr. Presnd.$^{te}$ de la Junta Local de instrucción pública el siguiente oficio.

"En sesión

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su sup.$^{r}$ con.$^{to}$ debiendo a la vez manifestarle, que el Municipio creyó inoportuno proponer la zustitución interina del Sr. Barrera porque además de no exijirlo el Decreto Orgánico de 10 de Junio de 1865, ni laz disposicionez posteriores se trata de un corto de tiempo en el que quedará resuelto dicho expediente gubernativo, y nigún perjuicio se sigue a la instrucción de loz niñoz pobrez de aquella ezcuela, loz cualez, si asi lo acuerda la Junta local del ramo, pasarán provisionalmente á laz otraz cuatro ezcuelas publicz de varonez que existen en intramuroz, mientraz, que por laz razonez ya ameritadas,

podrían gravarse los fondos, que administra el Ayunt.º, sin una reconocida necesidad, máxime careciéndose de crédito para el abono de sueldos a dos maestros como sucedería en el caso de que antes se indica, siendo tambien muy conveniente dejar consignado, que la Municipalidad, sigue pagando durante la suspensión del Sr. Barrera, el alquiler de la casa que el mismo ocupa, a razón de 41 pesos cada mes y por consigte. solo se trata de una medida de carácter provisional, que sin menoscabo de la instrucción de los niños pobres, ponga á cubierto los intereses procomunales.

Dios Enero 23/79

A D. Juan Ant.º Barrera y Luna, Maestro elemental

Aprobada pr. el Exmo. Sr. Gob.r Genl. la suspensión de V. en la Escuela qe. desempeña, impuesta por la Junta local de Instr. pública, acordó el Exmo. Ayunt.º que mientraz se resuelve el expdte. gubernativo formado contra V. y permanece suspenso, para loz niñoz pobrez de esa escuela á las otraz que existen en la población, y al efecto me remitirá V. en todo el día de mañana una relación de loz citadoz niñoz pobrez que están matriculadoz y concurran á ese establecimiento, con el fin de cumplir por mi parte como autoridad local y Presdte de ambas Corporacionez lo q. ha determinado el Municipio.

Dios Enero 23/79

Ferrer

A D. Juan Ant.º Barrera y Luna

Sírvase V. devolverme el oficio que le dirijí con fha. 23 del crte. en que le pedía una relación de loz niñoz pobrez, que concurran a esa ezcuela, pues debe ir extendido en papel con el nombre de la Junta Local de Instrucción pública en vez de serlo en el de Ayuntamiento como por una distracción involuntaria se puso.

Cios Enero 25/79

JUNTA LOCAL

D E

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRESIDENCIA

El Excmo. Sor Secret.º del Gobernador General, dice á esta Junta local, con fecha 11 de Marzo pasado lo que sigue:

"Visto el expediente instruido por esa Junta Local contra el Profesor de una de las escuelaz elementales de esta Capital D. Juan Ant.º Barrera y Luna a consecuencia de los exámenes de dicha escuela en el mes de Junio últm.º en méritos de los cuales la Corporación en acuerdo de 27 de Dbre. próximo pasado, lo suspendió provisionalmente, oida la Junta Superior de Instrucción pública, conforme previene el Artº 55 del Decreto Orgánico de 10 de Junio de 1865, el Exmo. Sr. Gobernador General ha tenido a bien decretar, en el expediente que si bien le basta el testimonio de la Junta Superior, fundados en datos ciertos para creer en la aptitud del Profesor Barrera, dada esta aptitud la suspensión á que le sometió el Ayunt.º en virtud del resultado de

los exámenes de Junio últ.°, y que confirmó posteriormente la Junta local, así como el amparo que desde un principio le otorgó este Gobierno General debieron ser otros tantos móviles para que ese profesor por poco que a su aptitud hubiese reunido dotes de pundonor y laboriosidad, redoblara los esfuerzos para en el momento en que S. E. hubiera jirado a su escuela la visita de inspección poder presentar resultados extraordinariamente satisfactorios que hubieran destruido a sus ojos las inculpaciones de la Junta local, que lejos de ello, al presentarse S. E. en persona en Feb.° 10 ult.° en dicha escuela y habiendo hecho comparecer la sección de alumnos más ddelantados en grámatica, en número de ocho a diez, no hubo uno solo de ellos que mereciese la calificación siquiera de mediano, llegando la ignorancia de la mayoría de ellos a no saber definir el nombre, ni el adjetivo, ni distinguir a veces uno de otro vocablo; que no pueden valer razones contra hecho tan palmario; que si el profesor Barrera, sabe, no sabe enseñar; y si sabe y sabe también enseñar, no quiere hacerlo y rechaza el trabajo; que no puede menos por ello de encontrar justificadísimo el parecer de la Junta local, como así se lo expresó verbalmente al mismo profesor, al retirarse de su escuela, indignado por la falta de pundonor que revelaba su conducta.

En consecuencia y con plena conciencia de ejercer en ello un acto de estricta justicia confirma S. E. la suspensión impuesta por esa Junta local al Profesor Barrera.

Lo que de órden de S. E. comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que son consiguientes."

Lo que comunico a V. S. para su y el del Exmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la resolución que recaiga en la consulta elevada por esta Junta local al Exmo. Sr. Gobernador General.

Dios guie a V. S. mil as.

Pto. Rico Abril 14 de 1879

Bartolomé Janer

Sor Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento

Dada cuenta á esta Junta local con su oficio fha. 23 del que rije en el que participa V. S. que el Exmo. Ayunt.° no ha estimado verificar la prospuesta al Gobierno General, de Profesor Accidental para la escuela de D. Juan A. Barrera y Luna, mientras dure su suspensión por no gravar sus fondos dado caso que dicho profesor sea repuesto con el abono de todos sus sueldos dejados de percibir; acordó en sesión del 25 cte. participar a esa Corporación que la Junta se vé en el caso de insistir sobre la necesidad de que el Municipio proponga al Gobernador General la terna para el nombramiento del profesor accidental que debe sustituir a Barreras, mientras dure la suspensión impuesta al mismo por esta Local, a fin de que no sufra perjuicio la instrucción pues que de no acceder ese ayuntamiento á lo que le propone esta Junta se verá obligada a recurrir al Exmo. Sr. Gobernador General, para que este en su elevado criterio escoja el medio que salve las dificultades que puedan presentarse.

Lo que tengo el gusto de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guie a V. S. mil as.

Pto. Rico Enero 28 del 1879

Bartolomé Janer

Sor Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento

Concurrentes

Alcalde Presidente
Sr. 1er. ten.te Alc.de
D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

1º Sr.
2º Sr. Acuña
3º Sr. Cerra
4º Sr. Iglesias
5º Sr. Palan

Regidores

1º Sr. Hernández
2º Sr. Barreras
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr. Canal
7º Sr.
8º Sr. López Cepero
9º Sr.
10º Sr. Sicardó
11º Sr. Moreno Santi.
12º Sr. Chevremont
13º Sr.

Síndicos

1º Sr. Padilla
2º Sr. Ledesma

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión ____ ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del márgen se acordó, entre otros particulares el siguiente:

"Dióse lectura á otro oficio del Sor. Presidente de la Junta Local de Ynstrucción pública transcribiendo el que le dirigiera el Sor. Secretario del Gobierno General con fecha once de marzo último, siendo su contenido como sigue:

El Sor. Secretario del Gobierno General en su consecuencia acordó el Exmo. Ayuntamiento darse por enterado, dejando no obstante establecido la salvedad de los derechos que el mismo corresponden con arreglo a la Ley vigente."

Pto. Rico 22 de Abril de 1879

José Aragón

Sec.º

El Presidente de la Junta local de esta Capital con fecha 26 de Marzo último dice al Excmo. Sor Gobernador General lo siguiente:

"Excmo. Sor. - En sesión de 20 de los corrientes se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de ese Gobierno General del día 11, comunicando el respetable decreto de V. E. recaido en el expediente gubernativo formado por esta Junta local al Profesor D. Juan A. Barrera y Luna, por el cual V. E. ha tenido por conveniente confirmar la suspensión que esta Junta le impusiera.

Sin embargo de lo muy esplicitas que están las consideraciones legales de dicho decreto, especialmente las relativas á la falta de cumplimiento de sus deberes por parte del expresado Profesor, y sin embargo de ser esta la primera de las causas de separación que habla el artículo 55 del Decreto Orgánico de 10 de Junio de 1865, esta Junta como quiera que no encuentra expresa y categoricamente resuelbe en el Decreto de V. E. la separación del Sr. Barrera, no se cree autorizada para sobre entenderla ni menos para correr las ordenes y darle cumplimiento, cuando tan fácil le es acudir a V. E. en demanda de aclaración. Por otra parte si el ánimo de V. E. ha sido

dejar en pié por un tiempo indeterminado y a voluntad del gobierno general la suspensión que hoy sufre el Sr. Barrera, en este caso todavía interesa consultar a V. E. que efectos produce Su Superior decreto con relación al pago de los haberes del Profesor Suspenso, conviene saber, si la suspensión es solo del empleo con percibo de la mitad del sueldo, (que es lo que hasta ahora ha venido practicándose,) o si es de empleo y de sueldo simultaneamente hasta nueva órden de V. E.. Dignese V. E. dispensar a esta Junta el que en obsequio a la mejor marcha de la Administración, le eleve la presente consulta sobre el sentido de su mencionado decreto"

Y como quiera que este asunto es puramente económico e interesa á ese Municipio, se servirá V. S. informar a este Gobierno General cuanto le paresca sobre el particular para en su vista resolver lo que haya lugar.

Lo que de orden de S. E. digo U. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.

Dios guie a U. mil años.

Pto. Rico 14 de abril de 1879

Fran.co Fontanes

Sr. Alcalde la Capital

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe,

Certifica: que en sesión _____ ordinaria de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, entre otros particulares el siguiente:

Tambien leí otro oficio del Sr. Secretario del Gobernador General, su fecha cuatro del mes que rige insertando el dirijido al Excmo. Sr. Gobernador en veinte en veinte y seis de Marzo último por el Presidente de la Junta Local de instrucción pública en el que por consecuencia del Decreto de S. E. de once del referido mes de Marzo confirmando la suspensión que impuso dicha Junta al Profesor. D. Juan A. Barrera y Luna, xonculta la misma Corporación entre otras cosas cuales son los efectos qué deban producir el citado Decreto Superior con relación al pago de los sueldos del Profesor Barrera y Luna, este es, si la Suspensión es solo del empleo comprensión de la mitad del sueldo ó si es de empleo y de sueldo simultaneamente hasta nueva órden, con cuyo motivo por ser este asunto puramente económico é interesar al Municipio, se sirve disponer elGobierno General le informe este Ayuntamiento cuanto le parezca sobre el particular para resolver en su vista lo que proceda.

En tal virtud visto el contenido de la consulta de Junta Local de Instrucción Pública y lo que determina el Gobierno General al transcribirlo, se acordó emitir dicho informe manifestándole que si S. E. se sirve decretar la Separación de D. Juan Antonio Barrera y Luna del cárgo de Maestro de la Escuela elemental que aun desempeña; queda de hecho resuelta la cuestión suscitada; pero en el caso de continuar suspenso dicho Profesor Solo se le abone medio sueldo mientras permanezca en esta situación, Según la práctica establecida."

Pto. Rico 22 de abril de 1879

José Aragón

Sec.º

Al Exmo. Sr. Gobernador General

E. S.

En sesión celebrada anoche por el Emo. Ayunt.º se acordó entre otros particulares el q. sigue:

También &

Lo que tengo la honra de transcribir á V. E. pa. su con.to y fines que estime procen.te

Dios Abrl. 22/79

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

---

SECRETARIA

Negociado 1°
Número 485

Junio 14

Recibido hoy, transcribo al mismo y a Junta Local de Instr. Pública a los fines consigtes/

Carreras

El Exmo. Señor Gobernador General por Decreto de 30 de Mayo último, ha tenido á bien separar de una de las Escuelas elementales de esta Capital á Don Juan Barrera y Luna, como consecuencia del expediente instruido a dicho Profesor.

Lo que de órden de S. E. digo á V. S. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.

Dios guie a V. S. mil años.

Puerto Rico 10 de Junio 1879.

Francisco Pontanes

Sr. Alcalde de esta Capital

A D. Juan Barrera y Luna

El Sr. Sec.º del Gobernador Genl. me dice que en oficio fha. 10 del corte. lo que sigue:

"El Exmo. Sr - - - -

Lo que transcribo á V. para su cont.º

Dios Junio 14/79

Al Sr. Pdte. de la Junta local de Instr. pub.ca

El Sr. Sec.º del Gobr. Genrl. me dice en of.º fha. 10 del cte. recibido hoy, lo q. sigue:

"El Exmo. Gobn. - - - -

Lo que tengo el gusto de transcribir a V. S. para su cont.º y demás fines consig. por parte de esa Junta.

Dios Junio 14/79

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

SECRETARÍA

Negociado 1°
Número 483

Junio 14

Recibido hoy transcribase al instan.te y Junta local de Instr. a los fines consiguientes.

Carreras

El Exmo. Señor Gobernador General, por Decreto de 31 de Mayo último ha tenido a bien nombrar al Profesor Superior Don Fernando Sárraga, Maestro de una de las escuelas elementales de esta Capital, vacante por separación del de igual clase D. Juan Antonio Barrera y Luna que la servía.

Lo que de órden de S. E. digo a V. S. para su conocimiento y efectos consignados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Puerto Rico 10 de Junio de 1879.

Francisco Fontanes

Sr. Alcalde de esta Capital

Al Sr. Pte. de la Junta Local de Inst. Pubca.

El Sr. Sec.º del Gobernador Gnrl. me dice en cf.º fha/ 10 del corte. recibido hoy lo que sigue:

"El Hemmo. Sr. Gobernador - - - -

Lo que transcribo a V. S. pa. su cont.º y con el fin de esa Junta se sirva dar posesión a D. Fernando Sárraga de la mencionada escuela previa entrega del mobiliario y demás enseres de la misma, participándome haberlo verificado para los efectos, opertunos.

Dios Junio 14/79

A D. Fernd.º Sárraga

Al Sr. Pdte. de la Junta local de Instr. pubca. dirijo en esta fha. la sigte. comunicación:

"El Sr. Sec.º

Y lo traslado á V. su cont.º y fines consig.

Dios Junio 14/79

Concurrentes

Alcalde Presidente
int.
D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr. Iglesias
5º Sr.

Regidores

1º Sr.
2º Sr.
3º Sr.
4º Sr.
5º Sr.
6º Sr. López Cepero
7º Sr. Silva
8º Sr.
9º Sr.
10º Sr.
11º Sr. Moreno Santiago
12º Sr. Chevremont
13º Sr.

Síndicos

1º Sr. Padilla
2º Sr. Gordils

Secretario del Exmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión ____ ordinaria de anohe a que concurrieron los Sres. del Márgen, se acordó entre otros particulares, el siguiente:

"También leí otro oficio del Sor. Secretario del Gobierno General su fecha diez del corriente, participando que el Exmo. Sr. Gobdr. Geral. por Decreto de treinta de Mayo último, se ha servido separar de una de las escuelas elementales de esta Capital á D. Juan Barrera y Luna, como consecuencia del expediente instruído á dicho Profesor, y en su consecuencia acordó la Corporación quedar enterada."

Pto. Rico Junio 29 de 1879

José Aragón

Sec.º

Concurrentes

Alcalde Presidente
1 Sr. D. Juan Carreras

Tenientes Alcaldes

4º Sr. Iglesias
5º Sr. Palan

Regidores

6º Sr. López Cepero
7º Sr. Silva
11º Sr. Moreno Santiago
12º Sr. Chevremont

Síndicos

1º Sr. Padilla
2º Sr. Cordils

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión celebrada anoche á que concurrieron los Sres. del márgen se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Ygualmente dí lectura a otro oficio del Sr. Sec.º del Gob. Gen. fechadas diez del cte. participando que el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 31 de Mayo último se ha servido nombrar al Profesor Superior Don Fernando Sárraga, Maestro de una de las Escuelas Elementales de esta Capital, vacante por separación de el de igual clase Don Juan Barrera y Luna que la desempeñaba y en su consecuencia acordó el Consejo quedar enterado, si bien haciéndose constar, que solo disfrutará el Sr. Sárraga, el sueldo, alquiler de casa y materiales asignados a los demás profesores de la misma clase o sean setecientos veinte pesos, trescientos sesenta y cuarenta y ocho respectivamente.

Pto. Rico Junio 29 de 1879

José Aragón
Sec.

N. O. 050.070

Presentó su cédula de 2a.
clase no. 1.062 de 28 Dbre. /79

José Aragón
Sec.º

Pto. Rico
Oct. 29/79

Careciendo de facultades para resolver este asunto y dirijida la instancia al Alcalde por la romanente, notifiquése a la interesada no poder tramitarse dicha instancia por ho haber términos hábiles para ello.

Guerra

Da. Emilia Dan de Barrera, esposa de D. Juan Ant.º Barrera y Luna profesor Superior de Instrucción en la actualidad ausente en la Península, a V. S. respetuosamente hace presente que en el mes de Junio último fué separado su citado esposo del cargo que desempeñaba de Director en propiedad de escuela Pública elemental de niños del Distrito de Sn. Francisco de esta Capital y habiéndose resuelto por real orden de 26 de Agosto siguiente que la separación indicada se entendía como suspensión es consiguiente se ha de acreditar y abonar la parte de los sueldos que ha dejado de percibir y le corresponden en tal situación. Bajo este concepto, careciendo la exponente de los recursos necesarios para poder atender a sus subsistencia y á la de cuatro hijos que tiene en su compañía, en tal virtud atentamente.

Suplica a V. S. en vista de lo expuesto

tenga a bien acordar que a buena cuenta de la parte de sueldos que corresponden á su precitado marido, y a reserva de formalizar en su día la correspondiente liquidación se facilite á la recurrente, alguna cantidad con la cual podrá atender a las perentorias necesidades de su manutención y de su familia.

Gracias que impetra de los humanitarios y justificación de V. S.

En Pto. Rico, a 28 de Nbre. 1879.

Emilia Ban de Barrera

Sor. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

SAN JUAN

PRESIDENCIA

Negociado

Número

Sírvase V. notificar á D. Emilia Ban de Barreras, vecina de su Barrio, se digne concurrir á la Secretaría Mcpl. a fin de notificarle la resolución recaída en su instancia presentada á mi autoridad en fha. 28 del corriento; devolviéndome la presente diligenciada para la debida constancia.

Pto. Rico, Oct. 30 de 1879

(El Alcalde)Carreras

Sr. Colador Mpl. del Barrio 1º

Emilia Ban de Barrera

Queda citada pa. su comparecencia según forma que antecede conforme se notifica en el presente.

El Colador.

cuatro de noviembre constituida el que suscribe por disposición del Sr. Alcalde en la casa dela Sa. Emilia Ban de Barrera, le notifiqué el decreto marginal de la instancia que en fha. veintiocho de Octubre presentó a dha. autoridad suplicándole anticipo de sueldos correspondientes a su Sr. esposo Don Juan Antonio Barrera y Luna, Profesor de Instrucción Pública y firma para constancia.

Emilia Ban de Barrera

El Of? del Negociado

Juan Power

N. 0.109.464

Presentó su cédula de 2a.
clase no. 1062 en 28 de
oct. /79

José Aragón
Sec.º

Doña Emilia Ban de Barrera, esposa de D. Juan Antonio Barrera y Luna, Profesor Superior de Escuela elemental, en la actualidad ausente en la Península, a el Excmo. Ayuntamiento respetuosamente hace presente: que en el mes de Junio último fué separado su citado esposo del Cargo que desempeñaba de Director en Propiedad e la Escuela Pública elemental de niños del Distrito de Sn. Francisco de esta ciudad y habiéndose resuelto por Real orden del 26 de Agto. siguiente que la separación indicada se entiende como suspensión ese consiguiente se ha de acreditar y abonar la parte de los sueldos que ha dejado de percibir y le corresponden, en tal situación Bajo este concepto, careciendo la exponente, de los recursos necesarios para poder atender á su subsistencia y á la de cuatro hijos que tiene en su compañía y, en

tal virtud, atentamente Suplica al el Excmo. Ayuntamiento en vista de lo expuesto tenga bien acordar, que a buena cuenta de la parte de sueldos que corresponderá su precitado marido, y a reserva de formalizar en su día la correspondiente liquidación se facilite a la recurrente alguna cantidad con la cual podrá atender a las perentorias necesidades. Gracia que impetra de este Excmo. Ayuntamiento.

Pto. Rico a 5 de Noviembre de 1879

Emilia San de Barrera

Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

El que suscribe suplica a V. S. se sirva disponer que por el Señor Contador Municipal se informe a continuación si está pago el Profesor D. Juan Barrera y Luna de todos los sueldos que le han correspondido. Fha. 30 de Mayo últi.º en que fué separado de su destino por derecho del Excmo. Gobernador Genral. para poder informar la anterior solicitud.

Pto. Rico Nbre. 15 1879

El Ofcl. del Ngdo. 30

Juan Power

Pto. Rico, Fha. 17 de 1879

El Sr. Contador se servirá informar lo que se le ofresca y paresca sobre lo que sienta el negociado en la nota anterior.

Carrera

Sr. Alcalde: En cumplimiento de lo anterior Decreto de V. S. debo informarle que el Profesor D. Juan Barrera, separado del cargo de Maestro de la Escuela elemental de Sn. Francisco por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador de fha 30 de Mayo último percibió el medio

sueldo que venía disfrutando desde el 28 de diciembre de 1879 por suspensión de empleo hasta el 15 de Junio último que se le liquidó su cuenta por no haberse comunicado hasta el 14 del mismo Junio la resolución Superior y causada a su cese.

Pto. Rico 18 de Nbre. de 1879

El Contador

León M. Acuña

Pto. Rico, 18 de Nbre. de 1879

Satisfecho el informe que se pidiera por el negociado 30 vuelva su poder el presente expediente.

Carrera

Sros. de la Comisión 5a.

Doña Emilia Ban de Barrera por la anterior instancia dirijida al Exmo. Ayunt.º solicita que a buena cuenta de los sueldos que dice corresponderle a su esposo D. Juan Antonio Barrera y Luna profesor de Instrucción ausente en la Península se disponga le sea facilitada alguna cantidad con la q. pueda atender a sus necesidades y las de su familia aduciendo que por R. O. de 26 de Agosto último se dispuso que la separación de dho. profesor acordada en Junio del pte. se entendiese como suspensión y que

debe por tanto acreditarsele y abonarsele la parte de sueldo que ha dejado de percibir desde entonces Según las constancias de este expediente el Exmo. Ayunt.º en 7 de Agto. de 1878 en vista del pésimo resultado de los exámenos celebrados en la escuela que desempeñaba el Profesor D. Juan Barrera Luna que se manifiesta en el informe dado por la Junta local de Instrucción Pública acordó sus suspensión dándose conocimiento a dha. Corporación para la formación del oportuno expediente gubernativo.

En sesión de 19 de igual mes acordó la Exema. Corporación que desde el nueve del mismo solo debía percibir Barrera la mitad del sueldo asignado a su destino mientras terminara el expediente antes indicado.

En 19 de Dbre. de dho. año dispuso el Gob. Gen. La reposición en su destino del Profesor de referencia con abono de todos los sueldos que hubiere devengado durante el tiempo de su suspensión.

En 27 del mismo mes acuerda la Junta Local la suspensión de Barrera.

En 7 de Enero del propio año acuerda el Exmo. Ayunt.º que no se le abone el sueldo entero sino hasta el 27 de diciembre en que le suspendió la Junta y la mitad desde el 28 en adelante.

Y por último, con fha. 30 de Mayo del corte. año por Decrtto del Exmo. Sr. Gobernador General fué separado

definitivamente el expresado Profesor Barrera del destino de Maestro de la Escuela que desempeñaba como consecuencia del expediente gubernativo que se le siguió.

Por todo lo expuesto siendo así que el Profesor Barrera según el anterior informe de la contaduría Municipal esta satisfecho de todos los sueldos que le correspondieron hasta la fecha de su separación definitiva; y no existiendo constancia alguna en este expediente de la R. O. de 26 de Agto. de que hace mención la interesada en su anterior solicitud, mientras que tampoco es justa se acredite a su esposa haber alguno desde que no ejerce ni de hecho ni de derecho el cargo que separado en 30 de Mayo últm.º opina el Negociado porque se desestime su pretención.

SES. no obstante resolverán.

Pto. Rico, 18 de Nbre. de 1879

El Ofcl. del Negod.º 30

Juan Power

Conj. el Negociado 30

José Aragón

Sres. de la Comisión 3a.

Recibida en el día de la fha. atta. comunicación del Sor. Sec.° del Gobierno General transcribiendo la reciente orden de 26 de Agto. último por la que se dispone se entiende por suspensión la separación del Profesor Juan Antonio Barrera y Luna del cargo de Maestro de la Escuela que desempeñaba en esta Capital decretado por el Excmo. Gobernador General en 30 de Mayo del Corte. Año el que suscribe la agrega a continuación de este expediente; permitiéndose proponer a su V. S. se dé conocimiento a la Excma. Corporación Municipal.

SSS. resolverán.

Pto. Diciembre 4 de 1879

El ofc.° del Negociado Juan Power

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

SECRETARIA

Negociado 1º

Número 1253

El Exmo. Sor. Ministro de Ultramar con fha. 26 de Agto. último dice el Exmo. Gobernador General lo siguiente: Exmo. Señor Dada cuenta de la carta de V. E. número 232, de treinta de Junio último en que participa haber separado a D. Juan Barrera y Luna de la Escuela que en esa Capital estaba a su cargo así como de una instancia de este Maestro en solicitud de que se le reintegre en la Escuela mencionada con resarcimiento de los daños y perjuicios que se han referido: Visto el Art.º cincuenta y cinco con arreglo al cual se dice fechada dicha separación que previene o que ningún Profesor puede ser separado sino en virtud de sentencia Judicial que le inhabilite para ejercer su cargo o de expediente Gubernativo en el cual se le declare con audiencia del interesado y consulta de la Junta Superior de Instrucción Pública que no cumple con los deberes de aquél que infunde en sus

discípulos doctrinas perniciosas o que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado: considerando que ese Gobierno General al dar cuenta de la separación de otro expediente gubernativo del que el que motivó la suspensión impuesta a este Profesor por autoridad incompetente y que en veinte de diciembre del año ppdo. le fué alzada con el abono de todos los sueldos devengados durante ella por el mismo Gobernador General en consideración a que en el indicado expediente no aparecían méritos bastante para imponer a Barrera y Luna el castigo de que ha sido objeto: Considerando que las circunstancias de haber este Profesor obtenido su plaza por concurso y en virtud de Real Orden de 6 de Julio de 1875, haría ya questionable la competencia de ese Gobernador General para dictar la separación definitiva del Maestro de que se trata si el Real Decreto de 20 de Septiembre de 1878 al asimilar el Profesorado de Ultramar al de la Península no pusiera a Barrera y Luna de un modo terminante y explícito bajo el amparo del art.º Siento Setenta de la Ley de Instrucción pública que determina que ningún profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicail que le inhabilite para ejercer su cargo o de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado, consulta del Consejo de Instrucción Pública S. M. el Rey Q. D. G. ha tenido a bien

disponer que se entienda como suspensión la separación de D. Juan Antonio Barrera y Luna decretada por este Gobernador General y que este en cumplimiento del Art.º ciento setenta de la Ley General de Instrucción Pública aludida mande instruir con urgencia y remita a este Ministerio en su día del oportuno expediente para su resolución definitiva después que sea oído el interesado y consultado el referido Consejo de Real Orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados."

Lo que de orden de S. E. lo traslado US. para su conocimeinto y demás efectos consiguientes.

Dios guie a Us. mil años.

Pto. Rico 4 de Octubre de 1879

Francisco Fontanes

Sr. Alcalde de la Capital

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Doña Emilia Ban de Barrera, en sentir de la Comisión d personalidad legal bastante para la reclamación que establece de los sueldos de su esposo el Profesor de Instrucción Pública D. Juan Antonio Barrera Luna hoy en la Península.

Aun presindiendo de esta circunstancia no puede menos de tener se en consideración que el Exmo. Señor General por Decreto de 30 de Mayo de 1879, comunicado en oficio de 10 de Mayo de 1879 comunicado en oficio de 10 de Junio del mismo año tuvo a bien separar al mencionado Barrera y Luna de la Escuela Elemental que desempeñaba nombrar para cubrir aquella vacante al Profesor D. Fernando Sárraga por comunicación de la misma fecha de 10 de Junio.

Barreras fué pagado de sus sueldos fha. el quince de Junio de 1879, desde esa fha. hasta ahora ha continuado percibiendolá Sárraga al respecto de Setencientto veinte d pesos anuales única cantidad que por acuerdo de V. E. se consiguió para esa atención en el Presupuesto del año en curso de 1879 a 1880.

Verdad es que para R. O. de 26 de Agosto último comunicada en of.º de la Secretaría del Gobernador

General fha. de octubre y de la cual propone la condición que se limite S. E. a darse por enterada la Corporación sin prejuicio de lo demás que proceda. Se declara que se entienda como suspensión la separación de Barrera y Luna pero no es menos cierto que ni incumbe en la actualidad a V. E. tomar resolución y respecto a la parte de sueldos que pueda o tener derecho a percibir ese Profesor mientras no se resuelva en definitiva por S. M/ el Rey (Q. D. G.) lo procedente sobre este particular ni hay términos para acordar el pago por la razón al principio omitida y por la muy principal de que aunque el Excmo. Ayunt.º asintiera a lo pedido no hay partida alguna en el Presupuesto actual con que atender a esa erogación.

En el sentido antes indicado en bien de la Comisión que puede servirse tomar acuerdo V. E. por virtud de la solicitud que presentara D. Emilia Ban de Barreras.

S. E. sin embargo resolverá lo que estime más conforme.

Pto Rico 15 de enero de 1880.

Padilla Luiña y Monserrat.

Concurrentes

Alcalde Presidente
D. José R. Barrera

Tenientes Alcaldes

1º Sr. Cordils
2º Sr. Padilla
5º Sr. Chevremont

Regidores

1º Sr. García
3º Luiña
4º Sr. Nuñez
12º Sr. Ferrer
13º Sr. Belaval
14º Sr. García
15º Sr. Moreno Santiago
16º Sr. Hernández

Síndicos

1º Sr. Diaz Ochoteco
2º Sr. Asenjo

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión pública ordinaria de anoche a que concurrieron los Sres. del márgen se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Seguidamente leí la instancia promovida por Da. Emila Ban de Barrera en la que solicita que a buena cuenta de los sueldos que dice corresponden a su esposo D. Juan Ant.º Barrera y Luna Profesor de Instrucción Primaria ausente en la Península, le sea satisfecha alguna cantidad con la que pueda atender a sus necesidades y las de su familia aduciendo que por Real órden de 26 de Agto. último se dispuso que la separación de dicho Profesor de la Escuela que en esta Capital desempeñaba se entendiera como suspensión y debe por tanto acreditarsele y abonarsele la parte de sueldos que ha dejado de percibir desde a mediados de Junio en que fué adoptada aquella medida por el Excmo. Gobernador General imponiéndose a la vez el

Consejo de la citada Real Orden, que por disposición de S. E., el Jefe Superior de la Provincia transcribe el Sr. Sec.º del Cobierno con fha. del 4 del ppdo. Octbre. para conocimiento de este Municipio y demás efectos que son consiguientes en la cual por los fundamentos que consigna dispone S. M. el Rey (Q. D. G.) se entienda como suspensión la separación del referido Profesor D. Juan Antonio Barrera y Luna de cretada por el Excmo. Gobernador General y que este en cumplimiento del Art.º Ciento Setenta de la Ley Gen. de Instrucción Pública mande instruir con urgencia y remita al Ministerio de ultramar en su día el oportuno expediente para do por el Excmo. Gobernador no es menos cierto que ni incumbe en la actualidad a este Municipio tomar Resolución alguna respecto a la parte de sueldos que pueda o no obtener derecho o no el Profesor a percibir aquél Profesor mientras no se resuelva en definitiva por S. M. el Rey (Q. D. G.) lo procedente sobre ese particular ni hay términos hábiles para acordar el pago por la razón al principio ameritada y por la muy principal de que el Excmo. Gob. asintiera a lo que digo no hay partida alguna en el presupuesto actual con que atender a esa erogación siendo de parecer la Comisión Tercera que en sentido antes indicado puede servirse el Consejo tomar acuerdo personalidad de la Instancia de Da/ Emilia Ban de Barrera.

Abierta discusión por el Presdte. y considerandome muy atendible por sus fundamentos el dictamen de dicha Comisión acordó el Excmo. Ayuntamiento aprobarlo en todos sus extremos disponiéndose se conteste a la expresada Señora unicamente como resultado de su Solicitud, que carece de personalidad para reclamar la parte de sueldos que se trata.

Puerto Rico Enero 17 1880

José Aragón

Sec.

A Da. Emilia Ban de Barrera

En vista de la instancia de V. fha. 5 de Nbre. último en la que solicita que a buena cuenta de los sueldos que dice corresponden a su esposo D. Juan Antonio Barrera y Luna, Profr. de Instrucción Primaria ausente en la Península, le sea abonada alguna suma con la que pueda atender a sus necesidades y a la de su familia, acordó el Excmo. Ayunt.º en su sesión celebrada el 16 del Corte. se manifieste a V. como lo verifico que carece de personalidad legal para reclamar la parte de sueldo de que se trata.

Dios

Enero 24/80

Sello Año 1880
Una peseta 25¢

N. 0.207.276

Pto. Rico Marzo 30 de 1880

Cuenta a la Corporación en su oportunidad.

Carreras

Recibí del Sor. Secretario del Excmo. Ayuntamiento el poder que acompaña a la presente solicitud.

Emilia Ban de Barrera.

Da. Emilia Ban Barrera, legítima esposa del Profesor de Instrucción Pública de Niños del Distrito de Sn. Francisco de la Capital, Don Juan Antonio Barrera y Luna suspenso de la misma y ausente en la Península a U. S. con el debido respecto hace presente: que en cinco de Noviembre último recurrió a su Superior autoridad solicitando que de la parte de los sueldos correspondientes á su esposo como tal profesor suspenso de dicha Escuela, se anticipase a la recurrente á buena cuenta de los mismos sueldos, alguna cuenta con que atender a su subsistencia y a la de su numerosa familia, sin perjuicio de la liquidación que en su día se forme para el percibo total de lo que le corresponda. Por resultado de dicha petición

el Excmo. Ayuntamiento en virtud de la Comunicación que U. S. transcribió a la promovente en 26 de Enero, se sirvió acordar que no procede el expresado abono por carecer la misma recurrente de personalidad legal para reclamar la parte de los expresados sueldos á que se contrae; y entendiendo que sea bastante a llenar esta formalidad la exibición del poder que en debida forma otorga a su favor su citado marido al ausentarse de esta Provincia tiene el honor de acompañar adjunto dicho documento y en tal concepto suplica que en vista de lo que deja manifestado en la presente solicitud, en la referencia que hace mérito, tenga a bien disponer se dé nueva cuenta a la Excma. Corporación Municipal por si hallando justas las indicaciones expeustas se digna acordar el abono de la cantidad que juzgue oportuno, a buena cuenta de los sueldos expresados. Gracia que se promete obtener de la justificación de U. S. Pto. Rico 30 de Marzo de 1880.

Emilia Ban de Barrera

Sor Alcade Presidente del Excmo. Ayunt.º de esta Capital

Al Alcalde Presidente del Excmo. Ayunt.º de esta Capital

Sres. de la Com. 3a.

En 5 de Mbre. último acudió al Excmo. Ayuntamiento Da. Emilia Ban de Barrera esposa del Profesor de Ynstrucción pca. Don Juan Antonio A. Barrera y Luna, en virtud de que se dispusiere el abono de alguna cantidad a cuenta de los sueldos que dijo tener debengados su atto. esposo, y la Excma. Corporación, previo el informe de la Comisión 3a. ponente, acordó en 16 de Enero último se manifestara á la interesada, unicamente que carecía de personalidad legal para reclamar los sueldos en cuestión como así se verificó por oficio fha. 24 del mismo.

Hoy acude nuevamente la interesada con igual pretensión acompañando a su instancia testimonio del poder generalísimo otorgado por el referido D. Juan A. Barrera y Luna á su favor ante el Notario de esta Capital Don Demetrio Jiménez y Moreno.

El Negociado, si bien considera que la interesada ha llenado el requisito que le fué advertido, presentando el documento que justifica su personalidad legal, no puede menos que llamar la atención de V. S. acerca de su informe emitido en 15 de Enero último que obra en el folio de 126 de este expediente el cual fué aceptado en todas su extremos por el Municipio y constituye parte de su acuerdo

de 17 del mismo permitiéndose remitir a V. S. pa. antecedentes a su dictamen (del Negociado) q. produjo en 18 de Nbre. antr. del folio 121 y adhiriéndose estrictamente á la opinión sentada por V. S. en el precitado luminoso informe.

V. S. no obstante resolverán.

Pto. Rico Marzo 31 de 1880

El Ofcl. del Negdo.

Juan Power

Conforme con el Negdo. José Aragón Sec.°

Exmo. Ayuntamiento: la Comisión reproduce y ratifica el informe que tuvo el honor de emitir en 1° de Enero de último, en este expediente.

Pto. Rico, Abril 27 de 1880.

Padilla, Acuña y Luiña

Concurrentes

Alcalde Presidente
José A. Becerra

Tenientes Alcaldes

1. Sr. Gordils
2. Sr. Padilla
4. Sr. Palan
5. Sr. Chevsemont

Regidores

1. Sr. García
3. Sr. Luiña
7. Sr. Barras
12. Sr. Belaval
13. Sr. Bolivar
14. Sr. García
6. Sr. Hernández

Síndicos

1. Sr. Diaz Ochoteco
2. Sr. Asenjo

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión pública ordinaria de anoche á que concurrieron los Sres. del márgen se acordó entre otros particulares, el siguiente:

"Fué leida la instancia que promueve Da. Emilia Ban de Barrera, esposa del Profesor de instrucción Primaria D. Juan Ant.° Barrera y Luna, ausente en la Peninsula compañada como consecuencia del último extremo del acuerdo tomado por el Excmo. Ayunt.° en diez y seis de Enero último, el poder que le otorgó su citado esposo con fecha 8 de Julio de mil ochocientos setenta y nueve y en tal virtud suplica de nuevo qe. a buena cuenta de los sueldos qué según dice comprenden aquel como tal Profesor Suspenso de una de laz Ezcuelas elementales de esta Capital, se le anticipe alguna cantidad para atender a las nececidadez de su numerosa familia dándose igualmente lectura al dictámen de la tercera Comisión, la cual reproduce y ratifica el que emitiera en este expediente el día quince de Enero del año que rige.

Abierta discusión por la Presidencia, expuso el Caballero Tercero Teniente de Alcalde Sr. Padilla qe. como aparece del referido dictámen la comisión no fijó solo en la falta de personalidad de la señora interesada para hacer dicha reclamación de sueldos, lo que estimó la misma comisión como secundario, sino principalmente en laz demaz poderosas causaz que allí se consignan, y debiendo ser consecuente con lo entonces informado puez no existe razón alguna que lo desvirtue, ha creido de su deber el practicarlo íntegro.

En tal virtud considerando el Excmo. Ayunt.º que el referido dictámen fué aceptado en todz sus partes en la sesión antes citada en diez y seis de Enero último sin que hayan variado las circunstancias que movieran a este Municipio para adoptar aquella determinación basada en los atendibles fundamentos que alegara la Comisión tercera acordó por unanimidad ratificando lo entonces resulto aprobar el que ahora emite la propia comisión y que se consignan a la Señora recurrente las razones que impiden atender su solicitud.

Pto. Rico Mayo 1º de 1880

José Aragón

Sec.

A la Sra. Emilia Ban de Barrera en 7 de Mayo de 1880

Por consecuencia de lo solicitado dirijida por V. al Excmo. Ayunt.º en 30 de Marzo ppdo. acompañado en virtud del acuerdo tomado por dha. Corp. en 16 de Enero último y que le fué comunicado en 24 del mismo como resultado de su anterior instancia el poder que le otorgó su esposo D. Juan Antonio Barrera y Luna con fha. 8 de Julio de 1879 y suplicando de nuevo que a buena cuenta de los sueldos que según dice corresponden a aquel como Profesor Suspenso de una de las Escuelas elementales de esta Ciudad se le anticipe alguna cantidad para atender a sus necesidades y a la de su familia la Excma. Corporación Municipal en su Sesión celebrada el 30 de Abril anterior acordó se manifiesto a V. como lo hago que no obstante haber comprobado su personalidad legal por medio del documento que acompañaba su instancia para la reclamación que tiene establecida no puede menos de ponerle en cuenta que el Excmo. S. Gobernador General por Decreto del 30 de Mayo de 1879 comunicado en of.º de diez de Junio del mismo año tuvo a bien definitivamente separar a su esposo el Prof. Barrera y Luna de la escuela elemental que servía, nombrando para cubrir aquella vacante el Profesor D. Fernando Sárraga. Por consiguiente de la propia fecha que Barrera y Luna fué pagado

de sus sueldos hasta el 13 de Junio de 1879, desde cuyo día hasta ahora ha continuado percibiéndolos al respecto de 720 ps. anuales única cantidad que por acuerdo del Municipio existe consignado en el vigente Presupuesto y que si bien es verdad que por R. O. de 28 de Agto. último se declara que se entienda como suspensión la separación de Barrera decreta por el Ecmo. Gobernador, no es menos cierto que ni incumbe en la actualidad á este Ayunt? tomar resolución alguna respecto á la parte de los sueldos que pueda no tener derecho a percibir aquel Profesor mientras no se resuelva en definitiva por S. M. El Rey (Q. D. G.) lo proced.º sobre ese particular ni los términos hábiles p. acordar el pago pr. la razón al principio ameritada y por la muy princpl. de que aunque el Municipio asintiera a lo pedido no hay partida alguna en el Presupuesto actual con que atender a esa erogación.

Todo lo que tengo el gusto de manifestar á V. como resultado de su referida solicitud.

Dios

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

SECRETARIA

Negociado 1º

Número 500

Pto. Rico Julio 5/1880

Al negociado correspondiente para que informe y haga lo mismo y luego la Secretaría y Comisión del Ramo.

Becerra

En vista de la instancia presentada por Da. Emilia Ban de Barrera solicitando los medios sueldos que corresponde abonar por ese Ayuntamiento a su esposo D. Juan Antonio Barrera y Luna durante el tiempo que se halla Suspenso de su empleo como Profesor de la Escuela que desempeñaba en esta Capital el Exmo. Sor. Gobernador General se ha servido disponer se pase al informe de esa Corporación Municipal.

Lo que de órden de S. E. al M. para su conocimiento y efectos consiguientes acompañando la referida instancia.

Dios guie a U. S. mil años. Pto. Rico 1º de Julio de 1880.

Francisco Fontanes

Sor. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital

Sres. de la Comisión 3a.

Hecho cargo el que suscribe del contenido del anterior oficio del Sor. Sec.° del Gob. Gen. en que manifiesta al Sor. Pres. del Excmo. Ayunt.° qe. S. E. se servirá disponer se le dirija a informe la instancia q. acompaña Da. Emilia Ban de Barrera y enterado sinismo de este documento tiene el gusto de exponer a V. S. que en su humilde opinión sería el más oportuno informe la remisión a S. E. del acuerdo en copia tomado por la Excma. Corporación en 16 de Enero de 1880 por consecuencia de otra instancia de la interesada, pidiendo como en la de que se trata el abono de alguna cantidad a cuenta de los sueldos devengados por su esposo D. Juan Barrera y Luna Profesor de Instrucción Pública con inserción íntegra del dictámen de V. S. de 15 del referido mes.

V. S. resolverán.

Pto. Rico Julio 5 del 1880.

El Ofcl. del Negd.°

Juan Power

Conforme con el Negdo. José Aragón, Sec.°

La Comisión 3a. de conformidad con el Negdo. Sca.

B. García Cordils Borrás

Concurrentes

Alcalde Presidente
1. Sr. José Becerra

Tenientes Alcaldes

1. Cordils
2. Peña
3. Padilla
4. Palan
5. Chovremont

Regidores

3. Luiña
6. Sainz
7 Borras
8. Antonio Cruz
14 García D. Enrique
15 Moreno Santiago

Síndicos

Belavel
Asenjo

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión pucª. celebrada anoche a que concurrieron los Sres. del margen, se acordó entre otros particulares, el siguiente:

A continuación leí un ofº del Sor. Secº del Gobº general fhª. primero del corriente en que manifiesta en vista de la instancia promovida por Dª. Emilia Ban de Barrera solicitando los medioz zueldos que corresponde abonar por estos fondos municipales a su esposo D. Juan Antonio Barrera durante el tiempo que se halla suspenso de su empleo como Profesor de la Escuela que desempeñaba en esta Capital, haber dispuesto el Excmo. Sor. Gobernador General informe esta Corporación la citada instancia que al efecto se acompaña, y hallándose conforme el Consejo con el Dictámen de la Comisión Primera, acordó emitir el informe pedido por S. E. remitiéndole para su Superior conocimiento copia del que

tomará este Municipio en 16 de Enero último a consecuencia de otra solicitud de la Sra. interesada, donde pedía como en otras y la de que ahora se trata el abono de alguna suma por cuenta de los sueldos de su mencionado esposo.

Julio 28/ 80

José Aragón

Sec.º

Al Exemo. Señor Gob. Cral. en 30 de Julio de 1880.

Exemo. Sr.

Enterado el Exemo. Ayuntamiento de la Supr. Comunicación de V. E. fha. 10 del crte. y de la instancia que a esta acompaña suscrita por Da. Emilia Ban de Barrera solicitando los medios sueldos que corresponden abonar por estos fondos Municipales a su esposo D. Juan Ant.º Barrera y Luna durante el tiempo que se halla suspenso de dho. empleo como Profesor de Escuela que desempeñaba en esta capital acordó en su sesión de 27 del actual emitir el informe en aquella pedido por V. E. remitiéndole copia del que tomara en 16 de Enero último a consecuencia de otra solicitud de la Sra. interesada, analoga a la de ahora se trata.

Lo que tengo a bien de manifestar a V. E. con devolución de la instancia de la Sa. Ban de Barrera a sup. conocimiento, acompañándole copia del acuerdo mencionado.

Dios

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

---

Negociado 1º

Número 982

Pto. Rico Sept. 23 1880

Cuenta de la Corporación

Becerra

Vista la instancia elevada a este Gobierno General por Da. Emilia Ban de Barrera, solicitando se ordene á ese Ayuntamiento el abono de los medios sueldos correspondientes a su esposo D. Juan Antonio Barrera y Luna en méritos de los dispuesto en la Real Orden de 26 de Agto. de 1879; visto el informe fecha 16 de Enero último emitido por el Ayuntamiento respecto a la pretensión de la citada Señora considerando que en 10 de Junio de 1879 este Gob. Grl. comunicó al Ayunt.º la separación del Maestro Barrera, desde cuya fecha hasta la de 4 de Octubre siguiente, en que también se le comunicó la Relación de 26 de Agto., puede únicamente surjir la duda de en que forma debe ser abonado á Barrera los medios

sueldos, que le corresponden, pero no desde el 4 de Octubre en adelante supuesto que desde esta fha. tenía conocimiento el Ayunt.º del derecho de Barrera al medio sueldo, y por consiguiente, de que nadie sino él podía percibirlo El Excmo. Sor. Gob. General se ha servido resolver que el abono de los medios sueldos correspondientes a Barreras desde 10 de Junio hasta el 4 de Octubre de 1879 se haga con cargo a los sobrantes del ejercicio del 1879 á R. O. si los hay y caso de no haber los que procede devuelva dichos medios sueldos dho. Sr. Sárraga y que en cuanto a los correspondientes a fecha posterior su resolución definitiva después que se ha oido el interesado y consultado el Consejo de Instrucción Pública según lo establece la citada Ley, dando igualmente lectura al dictamen emitido sobre el particular por la Comisión Tercera que manifiesta en su sentir no tiene Da. Emilia Ban de Barrera personalidad legal para la reclamación que establece de los sueldos de su esposo el Profesor Sr. Barreras y Luna residente hoy en la Península que aún prescindiendo de esa circunstancia no puede menos de ponerse en cuenta que el Excmo. Sor. Gobernador General procedente de Treinta de Mayo de 1879 comunicado en ofic.º

a diez de Junio del mismo año tuvo a bien el mencionado Barrera y Luna de la Escuela Elemental de esta Capital que sería nombrado para cubrir aquella vacante al Profesor D. Fernando Sárraga por comunicación de la propia fecha de diez de Junio.

Que Barrera y Luna fué pagado de sus sueldos hasta el 15 de Junio de 1879 desde cuyo día hasta ahora ha continuado percibiéndolo Sárraga al respecto de Setecientos Veinte Pesos anuales única cnatidad que por acuerdo del Excmo. existe consignada en el vigente presupuesto y que si bien es verdad que por la esperada Real orden de 26 de Agto. último de la cual propone la Comisión se limite el Consejo a darse por enterado sin prejuicio de lo demás que proceda se declara que se entienda como suspensión la separación de Barrera y Luna decretada á 4 de Octubre se le entreguen desde luego a Barrera para lo cual no debe haber dificultad Supesto que deben estar en poder del Municipio, en virtud de lo dispuesto en la Citada Real Orden de 26 de Agoto. del Año ppdo. que le fué comunicada para su conocimiento y cumpliminto.

Lo que de órden de S. E. digo á esa Alcaldía para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Dios Guie a U. S. mil años.

Pto. Rico Octb. 25 1880

Francisco Fontanes

Alcalde de esta Capital

Concurrentes

Alcalde Presidente
José R. Becerra

Tenientes Alcaldes

5. Sr. Chevremont.

Regidores

3. Sr. Luiña
7. Sr. Borras
8. Sr. Márquez
9. Sr. Vijande
10 Sr. Ferrer
13. Sr. Bolivar

Síndicos

2. Sr. Asenjo

Secretario del Excmo. Ayuntamiento que suscribe:

Certifica: que en sesión pública ordinaria celebrada anoche á que concurrieron los Sres. del márgen, se acordó entre otros particulares el siguiente:

"Seguidamente leí un oficio del Sor. Secretario del Gobierno General fecha veinticinco del corriente en el que participa que por consecuencia de instancia promovida por Da. Emilia Ban de Barrera, solicitando el abono de los medios sueldos correspondientes á su esposo D. Juan Anto.º Barrera y Luna en mérito de lo dispuesto en Real Orden de veintiseis de Agosto de mil Ochocientos Setenta y Nueve y con presencia del informe de Diez y Seis de Enero último que emitiera este Ayunt.º respecto a la pretensión de la Sra. interesada: Considerando el Excmo. Gobernador General que en diez de Junio de mil ochocientos Setenta y Nueve el mismo Gobierno comunicó al Ayuntamiento la separación del Maestro Barrera desde cuya fecha hasta la del

cuatro de Octubre siguiente en también le comunicó la Real Orden de veinte y seis de Agto. precede unicamente surgir la duda de la forma en que deben ser abonados á Barrera los medios sueldos que le corresponden, pero no desde el cuatro de Octubre en adelante supuesto que desde esa fecha tenía conocimiento el Ayuntamiento del derecho que tenía Barrera al medio sueldo y por consiguiente de que nadie sino él tenía el derecho de percibirlo. Ha resuelto S. E. que el abono de los medios sueldos correspondientes á Barrera desde 10 de Junio hasta el 4 de Octubre de Mil ochocientos Setentinueve, se haga con cargo á los sobrantes del ejercicio de mil ochocientos setenta y nueve-Ochenta si los hay y en caso de no haberlos que procede devuelva dichos medios sueldos el Sro. Sárraga, y que en cuanto á los correspondientes á fecha posterior al cuatro de Octubre se le entregue desde luego a Barrera para lo cual no habrá dificultad alguna supuesto que deben estar en poder del Ayunt.º en virtud de lo dispuesto en la Citada Real órden de veinte y seis de Agosto del año ppdo. que fué comunicado a esa Corporación para su conocimiento y cumplimiento.

El Sor. Presidente manifestó que desde la fechadel oficio del Gobierno General de cuatro de Octubre de la

misma transcribiendo dicha Real orden por la que se declaró suspenso al Sor. Barrera es consiguiente que debe abonarsele medio sueldo y así entiende lo acordará la Corporación.

Expuso el Caballero Síndico Sr. Asenjo no haber sobrantes del presupuesto de mil ochocientos Setenta y Nueve Ochenta ni proceder tampoco devuelva el Sor. Sárroga los medios sueldos á que se contrae aquel oficio superior, porque como el Sr. Barrera, gozaba de mil quinientos pesos de sueldos hasta su separación, y D. Fernando Sárraga durante el tiempo que estuvo sirviendo la escuela solo cobraba setecientos veinte pesos anuales que era lo asignado en Presupuesto, o sea menos de la mitad del que disfrutaba Barrera no cabe semejante reintegro que sería del caso si hubiera percibido a razón de los mil quinientos pesos y como debe cumplirse lo dispuesto por la citada Real Orden y lo de que ella manda el Excmo. Sor. Gobernador General, no hay en su sentir otro medio hábil que el de consignar el importe de los medios sueldos correspondientes al Sr. Barrera desde el diez de Junio de mil ochocientos setenta y nueve hasta fin de igual mes de mil ochocientos ochenta y uno y a razón de setecientos cincuenta pesos anuales mitad de los mil quinientos deferidos en el presupuesto

adicional que se forme oportunamente donde vendrán los sueldos de mil ochocientos setenta y nueve-Ochenta de cuaya manera queda exactamente cumplido dentro de laz Leyez de contabilidad lo que previene S. E. y están de donforme el Exemo. Ayunt.º con lo opinado por el Sor. Asenjo, acordó aprobarlo en los terminos que propone.

Pto. Rico, 23 de Octubre de 1880.

José Aragón

Sec.º

Librá copia el día 23 de Octbre. 1880.

Al Gobernador General. Exemo. Sr.

Tengo el honor de acompañar a V. E. copia certificada del particular celebrado anoche por el Exmo. Ayunt? acordando la forma de reintegrar al Profesor D. Juan A. Barrera y Luna los medios sueldos que se le adeudan a fin de que V. E. se digne prestarle su aprobación si la mereciere.

Dios

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS CIVILES

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

1903

El Yllmo. Sor. Intendente Gral. de Hacienda con fecha 13 del corriente me traslada la comunicación siguiente:

"Por el Ministerio de Ultramar bajo el No. 592 y con fecha de 25 de Agosto se comunica al Excmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla la Real Orden que sigue: "En vista de la reclamación que han dirijido á ese Ministerio el Representante á ese Empresa, de los vapores Correos Trasatlánticos interesando que por esas Cajas le sea abonado el importe del pasaje que se le facilitó en los Vapores de dicha compañía para la Isla al Profesor de Ynstrucción Pública primaria D. Juan A. Barrera a pesar de que las oficinas de Hacienda se han negado a satisfacer la cantidad a que asciende el referido pasaje, según se acredita en comunicación de esa Ordenación Gral. de Pagos y en la que se indica que no podía hacerlo efectivo hasta

tanto que por este Ministerio se resuelvan las observaciones ese Gobierno General ha dirijido referentes al Sr. Barrera S. M. El Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta que de los informe emitidos por el Negociado de Instrucción Pública de este Ministerio no aparece que ese Gobierno Grl. hiciese observación de ningún género acerca del interesado y de que por Real Orden de 12 de Julio del año último se alzó la suspensión del indicado Profesor recomendando se le repusiera en la Escuela de esa Capital. que obtuvo mediante público concurso y que por otra de 24 de Enero último se encargó a ese Gobierno manifestarse a la mayor brevedad posible los motivos que pudiera tener para no dar cumplimiento a la de 12 de Julio antes citado sin que para esa fecha haya surtido efecto alguno aquel terminante precepto se ha servido declarar 1º pagar el pasaje reclamado sea satisfecho a la mencionada empresa por las Cajas de esa Isla 2º Que si el interesado tomó posesión de su cargo según está mandado por las disposiciones ya citadas se le descuente de sus haberes en la forma acostumbrada el importe del mismo para que a su vez le fuera dado verificar el oportuno reintegro a ese Tesoro según previenen las prescripciones de la orden de 27 de Nbre. de 1874. y 3º Que cualesquiera que fuesen las causas por las cuales el interesado no hubiera tenido

posesión de su cargo debe efectuarse el pago aludido sin perjuicio de reintegrarse de su Escuela. Es del mismo tiempo la voluntad de S. M. que si por causas imprevistas dicho Maestro dejase de tomar posesión de su destino y por ese motivo no fuera posible el reintegro en la forma acostumbrada se declare desde luego el pago de esta obligación por cuenta del Estado en cuyo caso dispondrá V. E. se forme el oportuno expediente en el que informarán los Centros y Dependencias correspondientes para que en su vista, este Ministerio pueda proponer en el presente la resolución que proceda en Justicia. De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Y acordado el mismo, cumplase por S. E. con fecha de ayer ha trasladado V. S. para los fines de su cumplimiento debiendo significarle que el Sr. Barreras a quien se refiere la preinserta Real Orden está en posesión de una Escuela Pública y ha de procederse por el mismo al reintegro en la forma acostumbrada, cuidando V. S. de que así tenga lugar.

Lo que tengo el gusto de transcribir a V. S. esperando de su celo se sirva disponer lo conveniente y para que se reintegre al Tesoro los Setenta y tres pesos satisfechos por el pasaje de referencia.

Dios guie a V. S. mil años. Pto. Rico 16 de Sbre. 1881

Maximiliano Power

Al Alcalde Municipal de esta Capital

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Certifica: Que en sesión pública de anoche a q. asistieron los Sres. del Márgen, se acordó entre otros particulares el que sigue:

Fué leído otro oficio del Sr. Gobernador General de pagos civiles fha. diez y seis del corriente reclamando el reintegro al Tesoro por el Pasaje del Profesor D. Juan Ant.º Barrera y Luna según se dispone en la Real Orden que inserta de 25 de Agosto último y bien impuesta la Excma. Corporación del contenido del expresado oficio acordó pasarlo a la Comisión quinta para que se sirva remitir su competente dictamen determinando además se conteste a dho. Sor. Ordenador General de pagos que se está tramitando el oportuno expediente para la posesión del Sr/ Barrera y Luna y en su oportunidad le será descontada la cuenta o parte de su sueldo hasta el completo de la suma referida."

Pto. Rico Septiembre 22 de 1801.

José Aragón

Sec.º

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS CIVILES

DE LA

ISLA DE PUERTO RICO

Excmo. Sor.

En 16 de Septiembre último se dirigio al Sor antecesor de V. E. por esta Ordenacion General, una comunicación referente al descuento del 10% de sus haberes al Profesor de Instrucción Pública D. Juan Antonio Barrera y Luna para cubrir la cantidad de sesenta y tres pesos que el Tesoro había satisfecho por su pasaje de regreso de la Península y como no existe constancia en esta Ordenación de aquél escrito se hubiese recibido en esa Alcaldía, ni menos si ha tenido efecto el descuento en los meses transcurridos, espero merecer de V. E. se sirva significarme si obra en esas oficinas dicho escrito.

Dios guie a V. E. ms. as. Pto. Rico Enero 21 de 1882

Maximiliano Power

Excmo. Sor. Alcalde Municipal de esta Capital.

Al Sr. Gobernador Grl. de Pagos Civiles

Como resultado de las comunicaciones de V. S. fha. 16 de Spt. último del día de hoy he remitido al Tesoro público de la Isla los sesenta y tres pesos moneda nacl. que fueron descontados de sus sueldos al Profesor D. Juan Ant.º Barrera y Luna y como importe de su pasaje de la Península á esta Isla anticipados por el Tesoro al que se ha reintegrado según la oportuna carta de pago.

Dios Enero 21/82.